



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

EL DERECHO DE LOS ADOLESCENTES A DECIDIR SOBRE SU VIDA SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN RELACIÓN A LA SENTENCIA N.º 003-18-PJO-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CASO N.º 0775-11-JP

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

Autor(a); Ab. Pamela María Quispe Builes

Tutor(a); Mg. Abg. Willam Enrique Redrobán Barreto

AMBATO – ECUADOR

2020

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Pamela María Quispe Builes, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre **“EI DERECHO DE LOS ADOLESCENTES A DECIDIR SOBRE SU VIDA SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN RELACIÓN A LA SENTENCIA N.º 003-18-PJO-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CASO N.º0775-11-JP”**, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

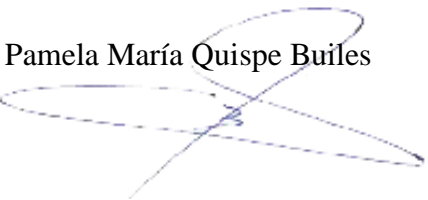
Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 16 días del mes de Octubre de 2020, firmo conforme:

Autor: Pamela María Quispe Builes

Firma:



Número de Cédula: 1803090354

Dirección: Tungurahua, Ambato, Huachi chico, La Magdalena.

Correo Electrónico: pamelaqb@hotmail.com

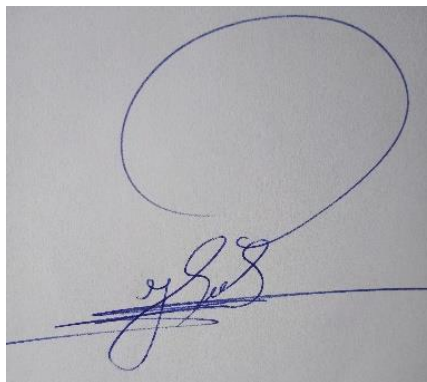
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “EL DERECHO DE LOS ADOLESCENTES A DECIDIR SOBRE SU VIDA SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN RELACIÓN A LA SENTENCIA N.º 003-18-PJO-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CASO N.º0775-11-JP.” presentado por Pamela María Quispe Builes, para optar por el Título, de Magister en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 16 de Octubre del 2020



Ab. William Enrique Redrobán Barreto Mgs.

TUTOR

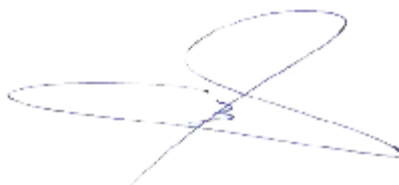
**EL DERECHO DE LOS ADOLESCENTES A DECIDIR SOBRE SU VIDA
SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS
JURISPRUDENCIAL EN RELACIÓN A LA SENTENCIA N.º 003-18-PJO-CC
DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CASO N.º 0775-11-JP**

Pamela María Quispe Builes

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 16 de Octubre de 2020

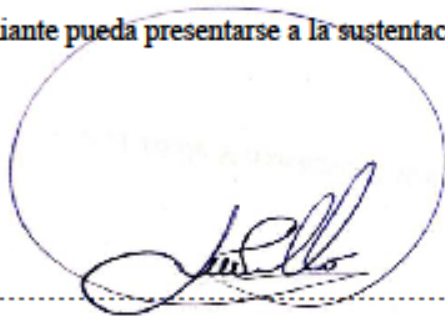


Pamela María Quispe Builes
1803090354

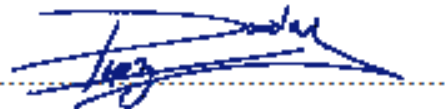
APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: EL DERECHO DE LOS ADOLESCENTES A DECIDIR SOBRE SU VIDA SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN RELACIÓN A LA SENTENCIA N.º 003-18-PJO-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CASO N.º 0775-11-JP, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 16 de Octubre de 2020



Ab. Juan Pablo Santamaría Velasco Mgs.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Ab. Daniela Fernanda López Mgs.
VOCAL



Ab. Willam Enrique Redrobán Barreto
VOCAL

DEDICATORIA

A mis hijos por robarles su tiempo, espero algún día recompensarlos, a mi esposo por su infinita paciencia; a la mujer más sabia y amorosa que conozco porque sin ti no hubiera sido posible todo esto, querida abuelita mi respeto y amor sincero para ti; a mi padre por su apoyo incondicional y su brío de hacer mis sueños realidad.

AGRADECIMIENTO

A Dios por encaminarme en sus sendas maravillosas y guardarme bajo la sombra de sus alas, a mi esposo por su amor sin límites, a mis amados hijos, a mi querida abuelita y a mi padre. Un agradecimiento especial a mi querida Institución Universidad Tecnológica Indoamericana que me ha formado en mi carrera profesional y me sigue abriendo caminos, a mis queridos docentes un agradecimiento sincero a todos y cada uno de ellos por compartir sus conocimientos e impulsarme a ser mejor profesional pero sobre todo mejor ser humano; a mi tutor Mgs. William Enrique Redrobán Barreto por su tiempo y su esfuerzo, su paciencia, a la Doctora Victoria Molina un especial reconocimiento por su labor como docente y como gran ser humano, a nuestro querido Coordinador Juan Pablo Santamaría por acompañarnos en esta formación.

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL	iii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iv
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	v
APROBACIÓN TRIBUNAL	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	14
MARCO TEÓRICO	14
¿Qué es un Derecho?	14
¿Que son los Derechos Humanos?	15
Los Derechos sexuales y reproductivos en el marco de los Derechos humanos	17
Derechos sexuales.....	17
Derechos Reproductivos	19
La salud sexual	18

La salud reproductiva	20
Conceptos generales sobre el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes	21
Adolescencia.....	21
Medios de comunicación y tecnología:	24
Embarazo adolescente, y aborto.....	27
Aborto	28
Enfermedades de transmisión sexual.....	31
Delitos contra la integridad sexual y reproductiva de los niños, niñas y adolescentes.....	33
Abuso sexual infantil.	33
Ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y obligaciones del Estado en materia de estos derechos.	39
CAPÍTULO II	41
Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en relación al derecho de los adolescentes a decidir sobre su vida sexual.....	41
Temática a ser abordada.....	41
Puntualizaciones Metodológicas.....	41
Antecedentes del caso concreto.....	43
Decisiones de primera y única instancia.....	43

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	47
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional.....	47
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis	47
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.....	53
Análisis crítico a la sentencia constitucional	54
CONCLUSIONES	59
ANEXOS.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N.-1 Principales agentes y síndromes de Enfermedades de transmisión sexual (ETS).....	31
--	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N.- 1: Edad mínima de consentimiento sexual.....	36
--	----

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: EL DERECHO DE LOS ADOLESCENTES A DECIDIR SOBRE SU VIDA SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN RELACIÓN A LA SENTENCIA N.º 003-18-PJO-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CASO N.º0775-11-JP

AUTOR: Pamela María Quispe Builes

TUTOR: Mg. William Enrique Redrobán Barreto

RESUMEN EJECUTIVO

Los derechos sexuales y reproductivos constituyen un tema muy álgido y más aún cuando se refiere a derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, debido a alto índice de embarazo adolescente, es por eso que esta investigación se ha llevado a cabo con el objeto de determinar de qué manera se aborda el derecho de los adolescentes a decidir sobre su vida sexual y reproductiva en el Ecuador en la sentencia N.º 003-18-PJO-CC de la Corte Constitucional caso N.º0775-11-JP, teniendo como objetivo estudiar la sentencia y verificar si existió una vulneración de derechos Constitucionales tanto para los adolescentes al impedir el ejercicio sus derechos de libertad reconocidos en el artículo 66 numeral 9, como para los padres al restringir su cuidado y protección determinados en los artículos 29 y 83 numeral 16 de la Constitución de la República, en el momento en que se pretende dejar de lado a los padres o tutores a la hora de tomar decisiones por parte de los adolescentes referente a su vida sexual y reproductiva; en esta investigación se utilizó el método bibliográfico documental, sociológico y estudio de caso, determinando que en un Estado Constitucional, respetar los derechos es la premisa fundamental del ordenamiento jurídico y de la vida en sociedad, por lo cual los adolescentes deben ejercer sus derechos sexuales y reproductivos de forma consiente y responsable, y lo más importante con un acompañamiento adecuado sin dejar de lado a sus padres o tutores como lo resolvió la Corte Constitucional, sino siendo ellos quienes constituyan una guía y fomenten la confianza necesaria a la hora de hablar de sexualidad, teniendo el Estado la obligación de emitir políticas públicas de educación sexual para padres y adolescentes.

DESCRIPTORES: Adolescencia, Derechos Reproductivos, Derechos Sexuales, Educación Sexual, Embarazo Adolescente.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME: THE RIGHT OF ADOLESCENTS TO DECIDE ABOUT THEIR SEXUAL AND REPRODUCTIVE LIFE IN ECUADOR: JURISPRUDENTIAL ANALYSIS IN RELATION TO JUDGMENT No. 003-18-PJO-CC OF THE CONSTITUTIONAL COURT CASE No. 0775-11-JP

AUTHOR: Pamela María Quispe Builes

TUTOR: Mg. William Enrique Redrobán Barreto

ABSTRACT

Sexual and reproductive rights constitute a very critical issue and even more so when it refers to sexual and reproductive rights of adolescents, due to the high rate of adolescent pregnancy, that is why this research has been carried out in order to determine ¿How the right of adolescents to decide on their sexual and reproductive life in Ecuador is aboard in the Constitutional Court according to the judgment No. 003-18-PJO-CC, case No. 0775-11-JP, with the objective of study the judgment and verify if there was a violation of Constitutional rights both for adolescents by preventing the exercise of their rights to freedom recognized in article 66, number 9, and for parents by restricting their care and protection determined in articles 29 and 83, number 16 of the Constitution of Ecuador, at the moment in which it is intended to put aside parents or guardians when making decisions by adolescents regarding their sexual and reproductive life; To carry out this research, was used the bibliographic - documentary, sociological and case study methods; determining that in a Constitutional State, respecting rights is the fundamental premise of the legal system and the life in society, for which adolescents must exercise their sexual and reproductive rights in a conscientious, responsible and educated way, and most importantly with adequate accompaniment without neglecting their parents or guardians as decided by the Constitutional Court, but being they who constitute a guide and foster the necessary confidence when talking about sexuality; with the State having the obligation to issue public policies on sexual education for parents and adolescents.

KEYWORDS: Adolescence, Reproductive Rights, Sexual Education, Sexual Rights, Teenage Pregnancy.

INTRODUCCIÓN

El alto índice de embarazo adolescente relacionado con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, ha sido una problemática que ha crecido de forma alarmante causando un alto impacto en la sociedad Ecuatoriana.

El Estado ha intentado adoptar medidas paliativas frente a esta grave problemática; sin embargo, las estadísticas señalan que este problema no han descendido ni muchos menos se han mantenido, por el contrario las cifras se han incrementado de forma alarmante, lo que revela que las políticas públicas implementadas por el Estado no se han formulado de forma correcta pues no han dado los resultados deseados.

La sentencia de la Corte Constitucional N.º003-18-PJO-CC CASO N.º0775-11-JP, es un claro ejemplo de lo dicho en líneas anteriores, pues la Fundación Padres Por Siempre presentó una acción de protección en contra del Ministerio de Salud por la entrega de preservativos en las unidades educativas a los adolescente especialmente, al grupo etario comprendido entre los 12 y 14 años de edad. La referida fundación a través de su representante indica que se ha vulnerado los derechos establecidos en los artículos 83 numeral 16, 69 numeral 1 y 85 numeral 2 de la Constitución; por considerar que el Ministerio de Salud ha omitido tener en cuenta el punto de vista de los padres antes de iniciar tal campaña; y, por lo tanto, está menoscabando su deber constitucional de educar a sus hijos e hijas mismo que se encuentra vigente desde la constitución de 1946.

Con el fin de sentar un precedente Constitucional sobre este tema la Corte Constitucional procede a analizar la sentencia de primera instancia y en su fallo ratifica el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes sin intervención de sus padres o curadores, nombrando al Estado como un Salvador Externo para el ejercicio de estos derechos por parte de los adolescentes.

Sin embargo, el estado ha incumplido lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto carece de una política pública

bien estructurada y sistematizada que garantice efectivo goce de estos derechos de forma segura, consiente y eficaz, tal es así que el índice de embarazo adolescente sigue en aumento.

Conforme lo determinado en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y como tal la protegerá en sus diversos tipos, por lo tanto, el establecimiento y la adopción de políticas públicas debe realizarse en un marco consensuado entre la familia y el Estado y nunca de forma arbitraria en la que se desarticule esta estructura natural; de tal modo que se deben articular políticas públicas consistentes que involucren tanto a los padres o cuidadores como el acompañamiento estatal, es también indispensable la implementación de la educación sexual y reproductiva en el ámbito escolar; articular estos ejes sería el camino efectivo para que se pueda garantizar este derecho y el ejercicio pleno del mismo.

1) Tema de Investigación:

El derecho de los adolescentes a decidir sobre su vida sexual y reproductiva en el Ecuador: Análisis jurisprudencial en relación a la sentencia N.º 003-18-PJO-CC de la Corte Constitucional caso N.º0775-11-JP.

2) Planteamiento del Problema:

¿De qué manera se aborda el derecho de los adolescentes a decidir sobre su vida sexual y reproductiva en el Ecuador en a la sentencia N.º 003-18-PJO-CC de la Corte Constitucional caso N.º0775-11-JP?

a) Objetivo Central:

Investigar de qué manera se aborda el derecho de los adolescentes a decidir sobre su vida sexual y reproductiva en el Ecuador en la sentencia N.º 003-18-PJO-CC de la Corte Constitucional caso N.º0775-11-JP.

b) Objetivos Secundarios:

- Investigar el derecho de los adolescentes a decidir sobre su vida sexual y reproductiva dentro de la realidad constitucional ecuatoriana, sin la intervención de sus padres, tutores o cuidadores.
- Analizar la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en relación al derecho de los adolescentes a decidir sobre su vida sexual y reproductiva.

Hipótesis

Hipótesis alternativa

Dejar de lado a los padres a la hora de la toma de decisiones por parte de los adolescentes referente a su vida sexual, vulnera la garantía de protección y cuidado que los padres deben tener hacia sus hijos.

Hipótesis nula

Dejar de lado a los padres a la hora de la toma de decisiones por parte de los adolescentes referente a su vida sexual, no vulnera la garantía de protección y cuidado que los padres deben tener hacia sus hijos.

Justificación

Social: La grave problemática social del embarazo adolescente nos ha llevado a realizar esta investigación a fin de determinar si el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos se ven vulnerados al momento en que los padres ejercen su derecho a educar a sus hijos, además se analizará si los adolescentes en función de su grado de madurez y su edad están preparados para iniciar una vida sexual responsable y cuáles son los riesgos y consecuencias que este inicio en la vida sexual puede acarrear.

Académica: En el ámbito académico es importante realizar esta investigación ya que al ser este tema muy controversial poco se ha hablado académicamente de este contenido, ante lo cual resulta muy peculiar realizar esta investigación y que se estudie a profundidad este caso.

Jurídica: La Constitución de la República del Ecuador es un amplio catálogo de derechos y entre otros establece claramente que el derecho de los niños, niñas y adolescentes prevalece sobre el de cualquier otra persona, desde este ámbito se ha procedido a investigar, sobre el derecho de los adolescentes a decidir sobre su vida sexual y reproductiva, teniendo en cuenta el seguimiento que hace el estado o los materiales que aportan para la educación sexual en el Ecuador, analizando también la normativa jurídica interna en torno a este tema.

c) Estado del arte

De la breve revisión bibliográfica se ha podido identificar a los siguientes autores, quienes con sus aportes teóricos guiarán la investigación:

- 1) *SEGOB, (2018) “ANÁLISIS DE CAUSALIDADES DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 15 AÑOS.”* Este estudio recoge datos estadísticos y los procede a analizar tanto en su problemática como en su contexto, identificando cuatro causas cercanas y directas relacionadas a embarazo adolescente en México, así como también analizan causas subyacentes de esta grave problemática social que impide el desarrollo de la vida normal de los menores.
- 2) *Cantón-Cortés David, Cortés María, Revista anales de psicología (2015) “CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: UNA REVISIÓN DE LAS VARIABLES DE INTERVENCIÓN”.* Este artículo realiza una revisión a las consecuencias a corto y largo plazo de abuso sexual infantil, destaca cuáles son las principales variables que determinan los efectos de este abuso sobre los

niños, además determina los factores que conlleva este tipo de abuso, la gravedad de los síntomas que presentan las víctimas de abuso sexual que puede incurrir en la inculpação o muerte, además determinar cómo prevenir este tipo de abuso.

- 3) *ONU MUJERES, (1995) DECLARACION Y PLATAFORMA DE ACCION DE BEIJING.* Esta declaración constituye un importante tratado de cual Ecuador es parte y en el mismo se acordaron temas muy relevantes como son los derechos de las mujeres en el ámbito de salud sexual y reproductiva, debiendo destacar la importancia y la dificultad de abordar esos temas en esa época.
- 4) *Claudia Ahumada, S. M. (2006). DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS GUÍA PARA ACTIVISTAS JÓVENES.* Este libro represente una guía para que los adolescentes enfrente sus cambios, así como su sexualidad de una forma responsable brindándoles información veraz, y herramientas que les permitan determinar las consecuencias de sus decisiones como son las ETS o un embarazo no deseado, además muestra cómo se aplican los derechos sexuales y reproductivos en los adolescentes y cómo abordar el tema en su entorno.
- 5) *León, M. (2017). DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS AVANCES CONSTITUCIONALES Y PERSPECTIVAS EN ECUADOR.* Este libro resalte los grandes avances constitucionales a raíz de la aprobación de la Constitución de 2008 en el Ecuador, la cual también representa grandes retos y desafíos en el ámbito derechos sexuales y reproductivos, pues abre campo para que las decisiones puedan ser libre y sin coerción en este tema tan controversial, que tiene como objetivo integrar estos derechos a la sociedad de forma clara.
- 6) *Meysis Carmenati Gonzales, A. C. (2017). DESENCANTO Y DESAFÍO DE LAS AGENDAS DE IGUALDAD. EN A. C. MEYSIS CARMENATI GONZALES, EL CASO DEL ABORTO EN EL ECUADOR* Este artículo analiza la dicotomía existente entre La Constitución y el Código Integral Penal, pues la Constitución de la República del Ecuador otorga el derecho de decidir cuantos hijos tener, mientras que el Código Integral Penal todavía considera delito al

aborto. Además analiza las dificultades que atraviesan las mujeres que abortan en condiciones de criminalización e ilegalidad.

- 7) *García, J, Pérez, E, Perpiñá, J, (2015), ENFERMEDADES DE TRANSMICION SEXUAL Y ADOLESCENCIA: GENERALIDADES Y PREVENCION* Este capítulo del Manual de Salud Sexual y Reproductiva, aborda todas las enfermedades que se pueden contraer a través del contacto sexual, mucho más cuando se inicia una vida sexual temprana donde a lo largo de la vida sexual activa se tienen más parejas sexuales, además realiza un estudio estadísticos de las enfermedades en aumento así como también determina cuales serían los métodos propicios para la prevención para las Enfermedades de Transmisión Sexual o ETS.
- 8) *Galdos, S, (2013) LA CONFERENCIA DE EL CAIRO Y LA AFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS COOMO BASE PARA LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.* Este artículo desarrolla de manera clara y precisa las discusiones a raíz de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo, llevada a cabo en al año de 1994, donde por se generaron varios debates por temas como el aborto, los derechos sexuales y reproductivos, tanto de las mujeres como de los adolescentes, el uso de preservativos y la alta tasa de embarazo adolescentes, en los cuales luego de estas discusiones no se llegó a un consenso mientras que en otro temas se lograron importantes acuerdos que correspondieron a un seguimiento estatal de gran referente para el cumplimiento de los acuerdos.
- 9) *www.reproductiverights.org Quinta edición (2006) LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS SON DERECHOS HUMANOS,* Compilación sobre documentos, convenciones, tratados, pactos y diferentes artículos donde se determina que los derechos reproductivos están inmersos dentro de los derechos humanos.
- 10) *Correa, S. (2003). LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN LA ARENA POLÍTICA. MONTEVIDEO* La autora se basa en la conferencia celebrada en Uruguay por motivo de la conmemoración de los derechos

humanos y a raíz de esta conferencia aborda el complejo campo de los derechos sexuales y reproductivos visto desde la perspectiva política y como el estado enfrenta este tema tan controversial.

11) *Susana Pineda Pérez, M. A. (s.f.). MANUAL DE PRÁCTICAS CLÍNICAS PARA LA ATENCIÓN EN LA ADOLESCENCIA.* En el capítulo I de este manual los autores definen con claridad lo que es la adolescencia, los cambios por los que atraviesa un adolescente, así como las etapas y rangos considerados desde la edad adolescente, para dejar de mirar al adolescente como un etapa problemática sino como una etapa de cambios en la que se necesita un acompañamiento continuo y seguro.

12) *FLACSO, Guatemala “UNIONES TEMPRANAS, EMBARAZOS Y VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LAS ADOLESCENTES RESUMEN EJECUTIVO”.* Este documento realiza un estudio sobre las uniones tempranas, embarazos y vulneración de derechos en adolescentes que acuden a servicios de salud pública durante el 2015 realiza un estudio de carácter cuantitativo y cualitativo para comprender las causas, manifestaciones y consecuencias de las uniones y los embarazos en adolescentes, haciendo énfasis en la vulneración del ejercicio de sus derechos básicos: educación, salud, vida libre de coerción, discriminación.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

Las palabras descriptoras o conceptos nucleares de esta investigación se relacionan con: adolescencia, educación sexual, embarazo precoz, derechos sexuales y reproductivos y anticoncepción.

a) **Adolescencia.-** “Según la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es el periodo comprendido entre 10 y 18 años, es una etapa compleja de la vida, marca la transición de la infancia al estado adulto, con ella se producen cambios físicos, psicológicos, biológicos, intelectuales

y sociales. Se clasifica en primera adolescencia, precoz o temprana de 10 a 14 años y la segunda o tardía que comprende entre 15 y 19 años de edad” (Borras, 2003, pg. 1).

- b) **Educación Sexual.** - “Una educación integral de la sexualidad es capaz de desarrollar habilidades o capacidades con base en información culturalmente relevante, científicamente rigurosa y apropiada a la etapa de desarrollo en la que se encuentra la persona. Su implementación los ayuda a poner en práctica competencias esenciales para la toma de decisiones relacionadas al ejercicio de su sexualidad a lo largo de toda su vida, incluyendo sus opciones reproductivas” (UNESCO, s.f. pg. 2).
- c) **Embarazo adolescente.** “Se llama embarazo adolescente al que ocurre entre los 10 y 19 años. Se le considera un embarazo precoz porque sucede antes que la mujer concluya su madurez biológica, psicológica y su formación educativa” (APROPO, s.f., pg. 3).
- d) **Derechos sexuales.-** “Aunque no existe una definición formal de derechos sexuales consensuada internacionalmente, ni documentos legales como los que hay sobre los derechos reproductivos, los derechos sexuales surgen de los derechos humanos ya establecidos y protegidos por las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.
- Estos incluyen los derechos a:
- Vivir libres de coerción, discriminación y violencia relacionada con la sexualidad e identidad sexual,
 - Al más alto estándar posible de salud sexual, incluyendo el derecho al acceso a servicios de salud sexual,
 - Buscar, recibir y compartir información relacionada con la sexualidad,
 - Educación en sexualidad,
 - Respeto por la integridad corporal,

- Escoger a su pareja,
- Decidir si se es sexualmente activo o no,
- Relaciones sexuales consensuadas.” (Ahumada, s.f., pág. 12)

e) **Derechos reproductivos.-** “Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos” (ONU MUJERES, s.f., párrafo 95).

Normativa Jurídica:

Para el desarrollo de la investigación se empleará como normativa jurídica relevante, Declaración de los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos del Niño, La observación General N.-12 de NNUU referente a la Convención sobre los derechos del Niño, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo del año 1994, la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijín del año 1995, La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal, y principalmente la sentencia de la Corte Constitucional N.º003-18-PJO-CC caso N.º0775-11-JP.

Descripción del caso objeto de estudio

Caso N.º 0775-11-JP; Sentencia N.º 003-18-PJO-CC

Motivo de la acción extraordinaria de protección.- La Fundación Ciudadana Papá Por Siempre legalmente representada por el Señor Marcel Ramírez en su calidad de Presidente de la referida fundación presenta una acción de protección en contra del Ministerio de Salud Pública, por haber iniciado la campaña de prevención de embarazo adolescente con la entrega de preservativos en las unidades educativas a los adolescentes, especialmente al grupo etario comprendido entre los 12 y 14 años de edad, en primera y única instancia la acción de protección fue rechazada por no encontrarse vulneración de derechos.

Tema Específico: El ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes sin la intervención de los padres, tutores o cuidadores, teniendo como salvador externo al Estado.

Decisión: 1.- Los padres pueden guiar a sus hijos pero no intervenir en las decisiones que tomen los adolescentes a la hora de decidir sobre su vida sexual. 2.- Si existe una intervención por parte de los padres, tutores o cuidadores puede entrar el estado como un salvador externo para que los adolescentes puedan ejercer de forma plan este derecho.

Accionantes: Marcel Ramírez en calidad de Presidente de la Fundación Ciudadana Papá Por Siempre.

Metodología a ser empleada

Bibliográfica documental

En esta investigación se ha utilizado la metodología de tipo bibliográfica documental que consiste en la selección y recopilación de información, en base a la lectura crítica y analítica de documentos y materiales bibliográficos. En el caso específico se ha procedido a la lectura y análisis de algunos tratados y convenios ratificados por el Ecuador relacionados con los adolescentes; como son la Declaración de los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos del Niño, La observación General N.-12 de NNUU referente a la Convención sobre los derechos del Niño, y; con relación a los derechos sexuales y reproductivos, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo del año 1994, la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijín del año 1995, La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dentro del ordenamiento jurídico interno se ha analizado la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de la Salud, el Código Orgánico Integral Penal; y finalmente el análisis a la decisión de primera instancia, y; principalmente un análisis crítico de la sentencia de la Corte Constitucional N.º003-18-PJO-CC CASO N.º0775-11-JP.

Sociológica

De la misma manera una vez que se obtuvieron los conceptos generales de tanto de la problemática social, así como de análisis de la jurisprudencia y principalmente de la sentencia constitucional, se procedió a utilizar el método sociológico, para proceder a sacar conclusiones en base a este presente jurisprudencial, así como también determinar si existió vulneración de derechos Constitucionales; ya que el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes representa un tema social muy difícil de abordar, por lo cual debe ser tratado con mucha objetividad iniciando en

el entorno familiar para posteriormente articularse a nivel educativo y estatal y sobre todo con una normativa jurídica clara, que garantice el ejercicio responsable de este derecho por parte de los adolescente en función de su grado de madurez y su edad para la toma de decisiones.

Método de análisis de casos

Este método se inicia por la identificación de un caso relevante vinculado con un problema jurídico de la realidad ecuatoriana, es así que por considerarse ese tema tan trascendental no solo para el adolescente sino para la familia en general se optó por el estudio de caso relacionado al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes analizando la sentencia de la Corte Constitucional N.º003-18-PJO-CC CASO N.º0775-11-JP.

Esta investigación está estructurada de la siguiente manera; en el capítulo uno se ha desarrollado un marco conceptual sobre los derechos sexuales y reproductivos, que se han catalogado como derechos modernos, partiendo de conceptos generales, definiciones, características, y aspectos relevantes como; delitos, en contra de la salud sexual y reproductiva que vulneran este derecho así como las consecuencias que generan el iniciar una vida sexual prematura sin la información adecuada; vistos desde la normativa jurídica tanto nacional como internacional, y también las obligaciones que tiene el estado frente al ejercicio de estos derechos, esto con el objeto de identificar claramente la problemática social y establecer un punto de partida que permita articular los conocimientos preliminares con el análisis de la sentencia constitucional y la argumentación jurídica que se presenta en el capítulo segundo de esta investigación.

Mientras que, el capítulo dos presenta un análisis de algunos tratados y convenios ratificados por el Ecuador relacionados con los adolescentes; como son la Declaración de los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos del Niño, La observación General N.-12 de NNUU referente a la Convención sobre los derechos del Niño, y; con relación a los derechos sexuales y reproductivos, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo del año 1994, la

Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijín del año 1995, La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer entre otros, así como también se realiza un análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado con este tema, como son la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de la Salud, el Código Orgánico Integral Penal; el análisis a la decisión de primer instancia, y; principalmente un análisis crítico de la sentencia de la Corte Constitucional N.º003-18-PJO-CC CASO N.º0775-11-JP; por último se presentan las conclusiones.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

¿Qué es un Derecho?

A lo largo de los años los seres humanos han buscado el reconocimiento de sus derechos en el ámbito territorial donde se desenvuelven, es así que se conocen varias luchas históricas, un reconocido ejemplo data en 1789 en Francia donde se llevó a cabo la revolución francesa bajo la premisa de libertad igualdad y fraternidad, varios años después fue el turno de las mujeres que lucharon por la no discriminación e igualdad, por tener un trato digno y por acceso a la educación entre otros factores determinantes en la sociedad.

La conquista de derechos van transformado la vida, la cultura y la ideología de los seres humanos, por lo cual es menester indicar que los derechos por los cuales se luchaba hace dos siglos atrás no son los mismos por los cuales se lucha en la actualidad, por lo cual en esta investigación se ha procedido a llamar a los derechos sexuales y reproductivos como derechos modernos.

Un derecho nace como una idea o expectativa generalizable sobre las pretensiones que un sujeto tiene de que otros hagan o dejen de hacer algo en relación a sus intereses o necesidades.

Por lo general es la lucha de los débiles u oprimidos frente al estado o grupos de poder; los derechos suelen ser reconocidos a través de luchas sociales que transforman a la sociedad y buscan como finalidad mejorar la calidad de vida de los seres humanos.

Para el tema de investigación se hablarán de expectativas positivas frente al estado constitucional de derechos y justicia actual, mediante el cual los adolescentes que son considerados un grupo de atención prioritaria, quienes también son titulares del derecho a decidir sobre su vida sexual, frente al derecho no interferencia el cual se ve reflejado en la libertad que tienen los padres de elegir como educar a sus hijos, ambos derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

¿Que son los Derechos Humanos?

Desde el punto de vista liberal, los derechos humanos parten de la concepción del hombre como titular de unos derechos de esenciales y universales con énfasis en la individualidad, así también la idea de un estado que no interfiere y que no se entromete en los asuntos particulares de los individuos y que es más bien un organismo neutral que no limita a los ciudadanos respecto de los valores morales que profesan de acuerdo a los ideales de libertad vida y propiedad, esta visión del liberalismo universalizó las necesidades humanas sin embargo no consideró las diferencias particulares y propias que cada persona posee y necesita, a esto sumándole la idea de un estado abstencionista que no regula los asuntos particulares, por cuanto no existen límites a los individuo.

Frente a esta visión liberal aparece un planteamiento llamado comunitarista en donde el único sujeto de derechos es del ser humano que tiene como base a su

comunidad, desde este punto de vista se define que el rol del estado cambia ya que en la teoría liberal su posición era dejar hacer sin intervención mientras que en el comunitarismo el estado pasa a ser un ente activo que se compromete en la realización de los planes de vida de sus ciudadanos, tratando de plantear lineamiento para la realización de la vida comunitaria de sus ciudadanos.

Los derechos humanos han ido evolucionando a tal punto que en el nuevo contexto social, político, cultural y económico la teoría de derechos humanos son más qué derechos propiamente dicho pues como se ha mencionado anteriormente estas luchas de los débiles y oprimidos han sido grandes conquistas que han transformado a la sociedad, en la actualidad la mayoría de legislaciones del mundo han adaptado el garantismo en sus marcos constitucionales en el cual la premisa fundamental es garantizar los derechos humanos fundamentales para la vida y el desarrollo de la sociedad.

Es preciso mencionar cinco características de los derechos humanos que son: a) la titularidad de los derechos b) el acceso de bienes materiales e inmateriales a través de estos derechos, c) las obligaciones del estado en función de los derechos humanos d) el proceso de las luchas sociales por alcanzar el reconocimiento y materialización de los derechos y e) el establecimiento de mecanismos que permitan la aplicación real de estos derechos en la vida cotidiana.

En base a esta conceptualización entre el liberalismo y el comunitarismo se logra una clara precisión sobre el ejercicio de los derechos de los adolescentes en relación a su vida sexual y reproductiva que se encuentra dentro del liberalismo frente al derecho de los padres que tienen de educar a sus hijos que constituye el comunitarismo.

Los Derechos sexuales y reproductivos en el marco de los Derechos humanos

Como ya se ha analizado la consecución de un derecho se da a través de grandes luchas sociales por alcanzar un ideal y el reconocimiento del mismo, en el ámbito de derechos sexuales y reproductivos vistos dentro desde el marco de los derechos humanos han sido realmente difícil de consensuar el tema de los derechos sexuales y reproductivos ya que como se ha denominado anteriormente estos derechos son considerados dentro de esta investigación como derechos modernos, los cuales aún no se logra consensuar de manera general el ejercicio de los mismos y un claro ejemplo es el tema del aborto en el Ecuador.

Derechos sexuales y salud sexual

En el ámbito de los derechos sexuales se puede referir que es un derecho relativamente nuevo o moderno, fue apenas en la Constitución Política del Ecuador del año 1998 donde en el capítulo 2 de los derechos civiles artículo 23 numeral 25 indica: “El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual” sin embargo cabe acotar que habla de los ciudadanos en general; al igual que en la actual Constitución de la República del Ecuador (2008) donde en el capítulo sexto derechos de libertad artículo 66 numeral 9 determina “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”.

Para que se produzca la incorporación de estos nuevos derechos fue necesaria la participación nacional e internacional en varios debates y acercamientos de distintos actores sociales, con incidencia política, económica, cultural y social, en el ámbito de los derechos sexuales uno de los debates internacionales más importantes fue la

Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo del año 1994, si bien se trataron varios temas relacionados con la población uno de los más difíciles de consensuar fue el tema de los derechos sexuales, tal es así que no logro ser aprobado y en su lugar se optó por denominar salud sexual y reproductiva a estos derechos en aquella época, sin embargo cabe destacar que se resaltó la necesidad de dirigir servicios de salud sexual y reproductiva especialmente a los adolescentes.

Un derecho es el reconocimiento por parte de Estado de que el ciudadano tiene las garantías para ejercer el mismo, hablar de derechos sexuales representa un gran reto para la sociedad latinoamericana y específicamente para el Ecuador que presenta cifras alarmantes de embarazo adolescente, ya que el tema de la sexualidad se ha constituido en un tabú y un asunto meramente privado, en algunos casos únicamente ligado al imperativo biológico de reproducción, en el cual además se debe tomar en cuenta también la normativa legal interna en cuanto a los delitos sexuales en contra de menores de edad que se encuentran determinado en la sección cuarta del Código Orgánico Integral Penal.

Los Derechos sexuales no corresponden únicamente a meros reconocimientos en los textos constitucionales, representan necesidades humanas elementales biológicas, afectivas, el deseo de contacto, placer, intimidad; aspectos que conciben los derechos sexuales como las facultades de las personas intrínsecamente ligadas a los derechos de libertad y dignidad inherentes a todos los seres humanos.

Salud sexual

La Organización Mundial de la Salud define a la salud sexual como “Un estado de bienestar físico mental y social, en relación con la sexualidad, que requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia” (OMS, Abril, 2020, párr. 1).

Si bien en el entorno actual aun hablar de salud sexual representa un estigma se tiene totalmente claro que al hacer referencia a este tema no solo se habla de la capacidad de procrear o la ausencia de enfermedades, en este tiempo es un tema que abarca muchas otra áreas como la educativa, psicológica, social, y cultural y que se ha convertido en un verdadero reto sobre todo para los países subdesarrollados en los cuales la educación de por si se encuentra limitada, y que son mucho más moralistas que los países del primer mundo.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 32 determina claramente que la salud es un derecho y como tal es garantizada por parte del estado, así mismo dentro de este artículo se hace referencia a la salud sexual y reproductiva ya que el estado debe promover la prestación de los servicios de salud en función de su protección y basado en los principios de equidad universalidad solidaridad intercultural calidad eficiencia y eficaz de caución y bioética con enfoque de género y generacional.

Derechos reproductivos y salud reproductiva

Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales y en documentos internacionales sobre derechos humanos tales como los redactados por las Naciones Unidas aprobados por consenso de sus estados partes. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. En ejercicio de este derecho, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad. (ONU 1995, pg 71, párrafo 95).

Los derechos reproductivos sin embargo se han enfocado más a la mujer por cuanto es ella quien asume el rol como tal y la que biológicamente concibe al ser humano, si bien la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijín del año 1995, habla de decisiones en pareja las realidades estatales concentran problemáticas muy diferentes y más aún cuando se trata de embarazo adolescente, de allí la lucha de las mujeres por la legalización del aborto, y la provisión de anticonceptivos, y resulta determinante analizar si una adolescente o niña según la Convención de los derechos de niño que determina que niño es todo ser humano menor de 18 años de edad ya se encuentra en capacidad de decidir sobre su salud reproductiva, y de igual manera que el recién nacido que también es un sujeto de derechos tenga una vida digna tal como lo indica la Constitución de la República del Ecuador.

La salud reproductiva

Constituye un estado total de bienestar físico, mental y social, y no únicamente de la ausencia de enfermedades o dolores, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. Es decir, la salud reproductiva consiste en la capacidad de gozar de una vida sexual plena, satisfactoria y sin riesgos; de procrear, y poder decidir libremente cuando y cuantos hijos tener. Teniendo Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos, y otorguen a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos.

Conceptos generales sobre el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes

Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 4 determina que: “Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”; la adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social. Es difícil establecer límites cronológicos para este período; de acuerdo a los conceptos convencionalmente aceptados por la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años) (Pineda S, Aliño M, s.f. pg. 16).

La palabra adolescencia proviene del latín *adolecer* que como su nombre mismo lo indica significa *adolecer*, padecer de dolencias.

Cuando un niño pasa a ser adolescente sufre cambios trascendentales de forma biológica, emocional, psicológica, etc. los mismos que tienen eco a lo largo de toda su vida adulta, por eso es determinante el acompañamiento familiar, para que el adolescente enfrente de forma responsable todos los cambios que sobrevienen en esta etapa, y es así que se debe considerar dos aspectos muy importantes como son el ámbito social y el sexual, pues, el adolescente busca encajar en una sociedad que le parece anticuada y llena de prejuicios, es allí donde pueden aparecer malas amistades, quienes pueden ofrecer a los adolescentes falsas ilusiones de un mundo sin preocupaciones, viéndose inmersos muchas veces en vicios y rebeldía total, así como

también puede ocasionar el iniciar una vida sexual a muy temprana edad ya sea por la misma curiosidad que representa el cambio de su cuerpo y el experimentar ciertas emociones y sensaciones que antes no tenían.

Cabe tomar muy en cuenta que la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 1 define a niño como todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Desde el punto de vista de esta investigación esta definición marca un hito para todos los estados partes de la convención debiendo respetar la definición y por ende la edad, ya que siguen siendo considerados como niños y no regula a la adolescencia como tal determinando que tanto el acompañamiento como el ejercicio de sus derechos debe ser hasta que se alcance la mayoría de edad donde ya puede asumir de manera responsable su rol en la sociedad.

Así como también es importante indicar lo determinado en el artículo 68 de Código de la Niñez y Adolescencia que determina que los niños niñas y adolescentes ejercerán sus derechos en función de su grado de madurez y su edad; por consiguiente, Ecuador regula mediante esta normativa el goce y ejercicio de sus derechos, responsabilidades y deberes, asimismo los medios que deben emplearse para hacer efectivo estos derechos, garantizarlos y protegerlos en base al principio del interés superior y la protección integral.

En este punto se debe acotar que los cambios biológicos que sufren los adolescentes en esta etapa son totalmente normales, y en un estado constitucional de derechos es necesario que los adolescentes ejerzan sus derechos a la salud sexual y reproductiva de forma responsable, educada y conveniente y en función de su grado de madurez y su edad, sin embargo hay factores que instan a un despertar sexual anticipado, uno de los más destacados es el factor social, más concretamente al círculo de amigos cercanos que frecuenta el adolescente, que como tal oscilan en su misma edad y tienen los mismos obstáculos a la hora de iniciar su vida sexual, pues es muy difícil que tengan una comunicación abierta con sus padres o tutores sobre sexualidad,

de allí que muchas de las experiencias sexuales que inician los adolescentes es por haberlo planeado entre ellos mismos. Muy pocos acudirán a un centro de salud o solicitarán información gubernamental, por el temor a ser acusados antes sus padres, es allí donde entra otro factor muy importante en la actualidad que es la tecnología del cual se abordará el tema más adelante.

Aparte de los cambios físicos, biológicos, hormonales, psicológicos, emocionales y muchos otros que vive un adolescente se enfrenta a otros obstáculos actuales que son producto de la evolución de las sociedades, como son el cambio de cultura, el rápido acceso a la información (sea esta veraz o no), presión social, bullying, influencia de personas con criterio aun no formado, trata de personas, consumo de alcohol y drogas. Etc.

Es por esta razón que el adolescente necesita un acompañamiento continuo, al enfrentar ese proceso de cambio de la niñez a la adolescencia, no solo por parte de la familia sino del Estado como Estado protector y garantizador de los derechos de adolescente y no únicamente de los derechos sexuales, sino de todos sus derechos, no en vano el constitucionalista considero al adolescente como un grupo de atención prioritario.

Se debe tener en cuenta además aun cuando un ser humano ya es fértil para procrear, no ha alcanzado aún la madurez emocional para disfrutar plenamente de una relación sexual, peor aún para asumir las consecuencias de esta, es decir para ser padres o madres responsables de otro ser humano.

Es alarmante el índice de embarazo infantil, pero más alarmante aún son las edades en que se conciben a un bebe que oscila entre los 10 y 12 años de edad, en este punto es necesario replantear si una niña de once años es capaz de ser madre y obviamente no se hace referencia al tema biológico, sino al tema familiar, emocional, económico, cultural, y muchos otros aspectos que implican asumir el rol de padre o

madre. Por esta razón el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en los adolescentes debe ser encaminado a una educación integral, desde los padres, cuidadores, tutores y estado para brindar el conocimiento que necesita un adolescente a la hora de tomar decisiones sobre su vida sexual.

“La adolescencia es un período de la vida en el que en la búsqueda de la propia identidad es frecuente la experimentación, tanto a nivel de sustancias tóxicas como de relaciones sexuales con la realización de prácticas de riesgo.” (García, Pérez, Perpiñá, 2016 pg.562).

Medios de comunicación y tecnología:

La Constitución de la Republica de Ecuador (2008) en el artículo 46.7 asegura a los niños, niñas y adolescentes la: “Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos”.

Los medios de comunicación ahora son digitales, la tecnología ha avanzado tanto que se tiene información en tiempo real al alcance de las manos, y los medios de comunicación juegan un papel determinante en la sociedad, por lo que se debe tener especial cuidado con el contenido y los mensajes que se reflejan de estos.

En la década comprendida entre los años 1990 y 2000, la televisión, la radio y la prensa eran los principales medios de comunicación y entretenimiento, en los tiempos antiguos era difícil observar una telenovela en la cual las parejas tuvieran un acercamiento íntimo, únicamente era aceptable observar besos o caricias y el resto

quedaba a la imaginación de televidente, en la actualidad se puede tener televisión radio y prensa de forma digital los contenidos son explícitos, no solo en televisión, sino en revistas periódicos, cine y el más alarmante en la música, letras de canciones que describen con lujo de detalles el acto sexual, incitando a quien lo escucha a realizar movimientos, gestos y poses con connotaciones sexuales. Es menester prestar atención y cuidado al tipo de contenido que llega a los adolescentes ya que su vulnerabilidad y falta de madurez hace que ese contenido ahonde en su cerebro y lo vea como lo más normal, pues al tiempo en que se vive todas estas conductas ya se tornan en una nueva normalidad.

En la actualidad los medios de comunicación son digitales, pues tanto televisión, prensa y radio se los consigue mediante un computador.

Conforme la sociedad ha evolucionado consigo ha traído grandes cambios y en una sociedad exigente, ávida de conocimientos que ha alcanzado desarrollar tecnología que quizás nunca se habría podido imaginar, pues con el internet se puede ver a una persona que está al otro lado del mundo en tiempo real y mantener una conversación; el internet nos permite estar conectados en cualquier momento casi en cualquier lugar del mundo, tener información sin restricción al alcance de un click es un importantísimo avance para la humanidad, sin embargo no toda la información que se encuentra en internet es realmente buena hay información muy peligrosa y resulta nociva para quienes no saben manejar tanta información o para quienes es difícil discernir su contenido. Como en el caso de los niños y adolescentes, quienes son un grupo fácilmente influenciable que aún no tienen un criterio formado y sin una guía adecuada o la debida educación esta información puede convertirse en un grave peligro.

Otro resultado del internet han sido las famosas redes sociales las cuales han invadido la vida de las personas, dejando de lado su privacidad, ahora únicamente con mirar un perfil en la red social se puede conocer a una persona y su información, se saber su estado civil, su dirección, su ocupación, sus gustos, sus amistades, etc. este tipo de herramientas pueden afectar a los grupos vulnerables como son los niños y

adolescentes su mal uso en esta población ha causado la muerte de muchos adolescentes debido al cyberbullying, y no es el único riesgo que corren, pues a través de estas redes empiezan a tener contacto con personas desconocidas; buscan además en este tipo de redes expresarse y hablar de determinados temas que pueden resultarles difíciles de hablar de forma directa; es interesante observar como un adolescente puede pasar horas conectado a una red social (Facebook, Instagram, Tiktok, Youtube etc) verse inmersa en ella hasta llegar al punto de la adicción.

El hecho de que los adolescentes tengan toda esta información sin restricción a su alcance constituye sin duda en una puerta abierta para que sean fácilmente influenciados por los contenidos que observan en estas famosas redes sociales, ahora es muy común el término influencer, que significa una persona que tiene influencia en otros, puede ser en su forma de alimentación su forma de vestir, su forma de relacionarse, etc y sin embargo resulta paradójico que aun teniendo tanta información las tasas de embarazos, de abusos y de falta de conocimiento de educación sexual sigan en aumento. Lo que puede traducir que la poca información sexual que los jóvenes obtienen del internet es errónea.

Si bien son innegables todos los beneficios y ventajas que trajo consigo el acceso a internet, no se puede ignorar los peligros que conlleva el uso de este de forma equivocada, especialmente en este grupo vulnerable como son los niños y adolescentes. Es claro que, si un adolescente puede decidir sobre su vida sexual, mucho más aun podrá decidir sobre el contenido de información que observa en internet, sin restricción alguna.

Tampoco se puede negar la realidad de una sociedad cambiante que evoluciona día a día en donde el internet ya se ha convertido en un servicio básico dentro de cada hogar, por esta razón es de suma importancia que los padres, tutores o cuidadores, también conozcan el manejo de esta herramienta para que puedan poner ciertas restricciones. De esta forma es indispensable que los padres ejerzan el derecho de

protección establecido en la Constitución de la Republica de Ecuador en cuanto al contenido que se puede observar en los medios de comunicación sean o no digitales.

Embarazo adolescente, y aborto

El tema del embarazo adolescente corresponde realmente a una problemática actual sin precedentes. Ecuador tiene la tasa más alta de embarazo adolescente de América Latina y el Caribe, según el último informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), denominado “El poder de decidir. Los derechos reproductivos y la transición demográfica”. De acuerdo con el documento, Ecuador registra que 111 de cada mil jóvenes entre 15 y 19 años han estado embarazadas. Le sigue en el índice Honduras (103), Venezuela (95), Nicaragua (92) y Guatemala (92) con las mayores tasas. (Ediciones médicas, octubre 2018, párr.6).

Si bien en el Ecuador se han implementado varias campañas para evitar el embarazo adolescente se debe entender que es una problemática conjunta, tanto de los padres, tutores o cuidadores como del Estado. Al ser los padres los más próximo en acercamiento al adolescente todavía se puede evidenciar claramente las barreras que existen en la comunicación padre e hijo, más aun en la adolescencia y pero aun cuando se trata de temas tan delicados como la sexualidad, desde el punto de vista de esta investigación primero se debe educar a los padres, tutores o cuidadores para que puedan abordar de forma segura y oportuna a sus hijos; de esta manera poder transmitir conocimiento y experiencias y sobre todo seguridad a la hora de tomar decisiones referentes a su vida sexual.

El embarazo adolescente lleva consigo la interrupción de los estudios, uniones tempranas, inserción en el mundo laboral, frustración de metas, es decir una alteración y cambio rotundo en su estilo de vida.

Además, en el ámbito de salud, trae serios riesgos biológicos importantes, tanto

para la madre como para el bebé que pueden incluso causar la muerte de cualquiera de los dos. Para la madre puede desencadenar hipertensión, diabetes gestacional, depresión post parto complicaciones en la labor de parto, anemia, hemorragias etc. Mientras que para un bebé puede ocasionar muerte prematura, malformaciones, sufrimiento fetal agudo, bajo peso al nacer, la mayoría de estos cuadros se presentan en madres adolescentes menores de 15 años (Bendezu, Espinoza, 2015, pg. 14).

Sin embargo, el embarazo adolescente no es el único problema, de allí se derivan muchas otras consecuencias, como muerte relacionada con el embarazo, aborto, suicidio, depresión, deserción escolar, uniones tempranas, maltrato, violencia sexual, violencia intrafamiliar, falta de recursos económicos, los mismos que se derivan al menor que está por nacer, al cual muchas veces se lo ve como culpable de todas estas consecuencias.

Aborto

El aborto se define como la muerte del producto existente que surge de la unión entre el óvulo y el espermatozoide, consiste en la expulsión espontánea o extracción violenta de este producto del organismo de la madre en cualquier etapa del desarrollo. La Organización Mundial de la Salud define el aborto como: “la expulsión o extracción de su madre de un embrión o feto que pese 500 gramos o menos”. (Domínguez I, 2011, Vol. 37).

En Ecuador 10% de las mujeres entre 15 y 24 años que tuvieron su embarazo antes de los 15 años, dijeron que éste terminó en aborto. (MSP, 2007, pg.7).

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ecuador (INEC) afirman que en el 2015 hubo alrededor de 18.746 abortos no especificados, lo que representa el 5,71% de la cifra total de embarazos registrados (González, 2017,

pg.140).

Existen cuatro tipos de aborto, el aborto espontáneo que se produce cuando el embarazo termina de manera abrupta e intencional; el aborto inducido el cual según la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) es el resultante de maniobras practicadas deliberadamente con ánimo de interrumpir el embarazo. Las maniobras pueden ser realizadas por la propia embarazada o por otra persona por encargo de esta; aborto legal practicado por un profesional de la salud con fines terapéuticos, y el aborto ilegal o clandestino el cual está tipificado dentro del ordenamiento legal y es sancionado. (Bernal, 2013, pg.11).

Conforme a lo determinado en el Código integral Penal en el artículo 150, en el Ecuador el aborto únicamente es permitido en dos circunstancias, una cuando la violación haya sido perpetrada en una mujer con discapacidad mental y la otra cuando continuar con el embarazo representa gravedad en la madre, en cualquier otra circunstancia es un acto punible.

La ley vigente desde 1938 considera que el aborto es un delito siempre y no solo ha demostrado ser absolutamente ineficaz en desestimular y reducir la práctica, sino que representa un acto de discriminación hacia las mujeres que perjudica de forma especial a aquellas que integran los sectores más desprotegidos y perjudicados de la sociedad.(Correa, 2003, pg. 6).

Esta normativa es una verdadera contracción y acarrea una violación de derechos hacia la mujer, ya que, aunque la Constitución del 2008 significó un progreso significativo hacia el reconocimiento de la salud sexual de la mujer, en el caso del aborto la ley aún se interpreta de otra forma. La Constitución y la Ley Orgánica de Salud establecen que las mujeres tienen derecho a decidir libremente sobre su salud sexual y reproductiva, así como cuántos hijos quieren tener. (González, 2017, pg.140), sin embargo no pueden ejercer este derecho de forma plena, por las consecuencias

penales que acarrearía abortar.

En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo del año 1994, se debatió sobre el aborto inseguro por ser uno de los causantes de la alta morbilidad materna, sin embargo lo único que se alcanzó a consensuar es no promover el aborto como método de planificación familiar y atender los efectos en la salud de la mujer que producen los abortos realizados en condiciones no seguras y ofrecer información y servicios a fin de prevenir abortos.

En esta tesis no se abordará el tema sobre la legalidad del aborto dado que es un tema totalmente aparte y de muchos desafíos, pero que esta intrínsecamente ligado al inicio de una vida sexual temprana por parte de los adolescentes, se lo tomará como una consecuencia de este proceso que vulnera derechos constitucionales, y afecta la vida de la madre dejando claro que el aborto clandestino a más de las secuelas físicas, biológicas, psicológicas y emocionales que conlleva puede incluso puede acarrear la muerte de la mujer, vulnerando su derecho a la salud y principalmente a la vida.

Cabe recalcar que legalizar el aborto de ninguna manera solucionaría el problema del embarazo adolescente, sin dejar de lado que el aborto clandestino es bastante frecuente y corresponde a una alta cifra de morbilidad en las mujeres jóvenes que se lo practican ya que no deseaban o planeaban sus embarazos; pero se debe dejar claro también que el embarazo adolescente no siempre se produce por haber consensuado la relación sexual, se pueden identificar tres tipos de violencia sexual asociadas al embarazo de niñas y adolescentes: coerción sexual, abuso sexual, y violación (SEGOB, 2018 pg. 22).

Enfermedades de transmisión sexual

Las enfermedades de transmisión sexual o ETS en siglas eran conocidas en el siglo pasado como enfermedades venéreas y las ETS son aquellas enfermedades producidas por agentes infecciosos, virus o bacterias, específicos para las que el mecanismo de transmisión sexual tiene relevancia (García, 2001, pg.539).

TABLA N.- 1

Principales Agentes y síndromes de Enfermedades de transmisión sexual (ETS)

Tabla 1. Principales agentes y síndromes de Enfermedades de transmisión sexual (ETS)

Agente	Enfermedad o síndrome
Bacterias	
Treponema pallidum	Sífilis
Neisseria gonorrhoeae	Gonococia
Haemophilus ducreyi	Chancro blando
Calymmatobacterium granulomatis	Granuloma inguinal
Chlamydia trachomatis (L1, L2 y L3)	Linfogranuloma venéreo
Chlamydia trachomatis (D-K)	Uretritis y cervicitis
Ureaplasma urealyticum	Uretritis, cervicitis, aborto, prematuridad y enfermedad neonatal
Mycoplasma hominis	Cervicitis, vaginosis, uretritis, fiebre post-parto, prematuridad y enfermedad neonatal
Streptococcus grupo B	Fiebre post-parto, sepsis y meningitis neonatal
Gardnerella vaginalis	Vaginosis bacteriana
Virus	
Virus del herpes simple (VHS) 1 y 2	Herpes genital
Papilomavirus humano (VPH)	Condilomas acuminados
Virus Molluscum contagiosum	Molluscum contagioso
Virus de la hepatitis B, C, D, E, G	Hepatitis B, C, D, E, G
Citomegalovirus	Enfermedad perinatal
Virus de inmunodeficiencia humana 1 y 2 (VIH 1 y 2)	SIDA (Síndrome de inmunodeficiencia adquirida)
Protozoos	
Trichomonas vaginalis	Vaginitis y uretritis
Hongos	
Género Candida	Vulvovaginitis y balanopostitis
Artrópodos	
Phthirus pubis	Pediculosis púbica
Sarcoptes scabiei	Sarna

Elaborado por: García, 2001, pg.540

A pesar que el mayor índice de grupo etario que presenta una ETS no es precisamente los adolescentes pues es más frecuente entre las personas de entre 20 y 24 años, este es otro de los riesgos al iniciar la vida sexual y un riesgo aún más alto cuando se inicia la vida sexual a temprana edad debido a las múltiples parejas que se puede llegar a tener a lo largo la vida, si bien los adolescentes no son el índice más alto se debe considerar que la mayoría pueden contraer la enfermedad y no presentar síntomas sino hasta años después de haberla contraído y por ende haber infectado a más personas, pues un adolescente posee un sistema inmunológico más fuerte lo que puede producir que no tenga síntomas. Pero si para calcular las tasas de ETS en el denominador utilizamos el porcentaje de individuos sexualmente activos por cada grupo de edad, la mayor tasa de gonorrea, sífilis, citomegalovirus y chlamydias así como las mayores tasas de hospitalización por enfermedad pélvica inflamatoria (EIP) se encuentra en el grupo de 15 a 19 años, es decir en los adolescentes. (García, 2001, pg. 545).

Existen cuatro factores de riesgo de ETS en los adolescentes, el primero; factores biológicos generados por la inmadurez del sistema reproductivo, lo que supone una mayor susceptibilidad para las ETS, las relaciones sexuales tempranas, y el uso de anticonceptivos; factores educativos, la falta de educación actúa como un factor de riesgo para las ETS. Existe una escasa e incompleta educación sexual e información de las ETS, con una gran ignorancia por parte de los adolescentes lo que vulnera el derecho de información oportuna y veraz; factores sanitarios, a actitud represiva en torno a la sexualidad dificulta el acceso a centros sanitarios y a los métodos anticonceptivos lo que se ve reflejado en la vulneración de derecho a la salud en general, a eso se suma el temor a la falta de confidencialidad pues por lo general si asisten a estos centros lo hacen sin sus padres; factores ambientales existe una gran influencia por parte de los medios de comunicación en donde se bombardea a los adolescentes con mensajes sobre lo atractivos del sexo sin orientar en los aspectos preventivos, vulnerando el derecho a la protección de información difundida por los medios de comunicación.

Es importante destacar también que las ETS pueden ser reconsideradas también como un indicador de otros problemas en la adolescencia, encubriendo problemas más profundos como promiscuidad asociada a una depresión, un embarazo no deseado, y el más importante abuso sexual, ya que la transmisión en este tipo de situaciones es muy alta debido a que las personas que agreden sexualmente por lo general tienen un mayor número de parejas sexuales que la población normal. (García, 2001, pg.566).

Delitos contra la integridad sexual y reproductiva de los niños, niñas y adolescentes.

Abuso sexual infantil.

Para el análisis de este tema es necesario resaltar lo determinado en la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 1 pues se considera niño a todo ser humano menor de 18 años, desde este punto de vista el abuso sexual infantil es en conjunto ya se perpetrado en un niño de 4 años o en su defecto en un niño de 18 años.

El abuso sexual infantil es una realidad latente en la sociedad ecuatoriana, que nos horroriza día a día. Una madre grababa mientras su pareja violaba a su hija de 14 años. El atroz hecho sucedió en El Triunfo, localidad donde el jueves se detuvo a un padre que habría violado a su hija, producto del hecho la menor está embarazada (El Universo, agosto 2020, párr. 1) este corresponde a uno de los titulares que a diario se lee en los medios de comunicación; cabe detenerse un momento y reflexionar sobre las políticas estatales que protegen a los menores y las penas que comprenden este tipo de delitos, pues al parecer ninguna de las dos es suficientes para que el abuso sexual infantil se erradique por completo.

Los datos son realmente alarmantes y los que se lee en los titulares son pocos con los que se reciben día a día en las comisarías y peor aun los que no se logran denunciar y quedan en el silencio de la víctima, por ejemplo en la Comisaría de la Mujer y la

Familia de Quito, el 42% de denuncias de violencia contra niños y niñas son agresiones sexuales, 8 de cada 10 son niñas. (León, M, 2016, pg. 37).

Varios estudios han coincidido en que el abusador por lo general fue abusado, esto indica que la erradicación de este tipo de abuso no corresponde únicamente al gobierno de turno, son factores sociales, culturales, familiares que se han traspasado de generación en generación, derivando otros tipos de abuso, como el machismo, violencia de género, violencia física etc. es por eso que el 95 % de casos de abuso sexual infantil se produce dentro del mismo círculo familiar.

Cabe entonces reconsiderar que los embarazos precoces o adolescentes no se dan únicamente por consenso entre la pareja, la realidad latente en el Ecuador que ha despertado en verdaderas pesadillas constituye el abuso sexual infantil.

Esta realidad no corresponde únicamente al Ecuador, aunque sucede con mayor índice en América latina es una desgarradora realidad mundial.

Una niña en Honduras apuntó que era mejor dejar su casa y formar una unión que ser violada por su padre y su cuñado. Una gran parte de las niñas afirmaron que su motivación para establecer una unión temprana era la violencia en su casa originaria

Como relató una niña de 15 años en una unión de República Dominicana: “Me casé porque necesitaba huir de mi casa Me abusaban demasiado Me golpeaban Me pegaban con palos Me llamaban ‘loca, desvergonzada’ Un día dije ‘Ya no aguanto más’ () Me fui a la edad de 11 años a trabajar para una familia, pero allí era aún peor () Vivía allí como un prisionero () Quería casarme para escapar () No sabía que (el matrimonio) sería otro infierno” (Greene, s.f., pg. 33).

De lo expuesto se puede evidenciar que en el caso de las niñas que han sido abusadas dentro de sus hogares presentan muchos más riesgos al enfrentarse a la vida en la adolescencia, pues tienen más tendencia a relaciones sexuales consentidas, por

ende, a los embarazos no deseados, a abortos clandestinos, prostitución, y a uniones tempranas donde sufren nuevamente maltrato familiar y se vuelve a repetir el círculo vicioso de abuso infantil.

El abuso sexual infantil traspasa a un niño de su etapa de inocencia, hacia un estado de culpabilidad y miedo fuera de su capacidad de comprensión a temprana edad. Ya que el abusador por lo general infunde temor para tener el acercamiento sexual, cuando las familias enfrentan esta dura realidad la primera reacción suele ser la negación pues no le creen al niño lo que dificulta aún más su desarrollo que lo obliga a seguirse enfrentando al abuso, en Argentina una niña tuvo que grabar su propia violación para que sus padres le creyeren, en este contexto el legislador de forma muy acertada determina claramente los delitos en contra de los menores de edad y que se constituyen en un agravante, pues su consentimiento es irrelevante en estos casos.

En el campo de los adolescentes, ellos pueden ser atraídos a la actividad sexual por parte de adultos mayores a cambio de bienes y favores. Las normas internacionales no indican cual debe ser la edad mínima de consentimiento sexual. El Comité de la Convención de los Derechos del Niño consideró los 13 años “muy joven”. (UNICEF, 2017).

En la legislación ecuatoriana el consentimiento de un menor en un acto sexual se torna irrelevante, por lo tanto se considera un delito los actos sexuales donde se vea inmerso un menor de edad.

GRÁFICO N.- 1

Edad Mínima de Consentimiento Sexual



Elaborado por: UNICEF, 2017

La legislación la sección cuarta del Código Integral Penal abarca todos los delitos con la integridad sexual y reproductiva de las personas en general, haciendo especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes, pues se endurecen las penas cuando el delito se ha cometido en contra de este grupo.

En esta investigación es preciso detenernos a revisar los incisos segundos de los artículos 164, 165 y 166 del Código Integral Penal que indica “Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda

resistirlo”.

Claramente el legislador determino que se enduren las penas en cada caso, por tratarse de menores de edad o personas que no tenga la capacidad de comprender lo que sucede a su alrededor, es importante recalcar que estos tres tipos de delitos se ejerce presión o violencia.

Es necesario también indicar que en torno a las relaciones sexuales mantenidas con un menor su consentimiento se torna irrelevante.

En los casos de los artículos 167 y 171 Ibídem es necesario analizar si previo a la relación sexual existió una relación sentimental lógicamente consentida por el adolescente lo cual derivó en el cometimiento de delito, y es aquí donde existe una grave dicotomía, pues si la relación sexual fue consentida por el adolescente, quiere decir que ejerció de forma plena sus derechos al decidir tener relaciones sexuales, sea este un engaño que de igual forma constituye un delito en el que únicamente se analiza agravantes del caso.

Diferentes situaciones suceden con los artículos 168, 169, 170 al 175 del mismo cuerpo legal invocado, ya que estos si se ejercen bajo violencia o presión, en los cuales no existe de por medio una relación sentimental en la cual exista el consentimiento.

Es preciso nuevamente resaltar que si bien el adolescente puede otorgar su consentimiento para el acto sexual esto no quiere decir que sea totalmente maduro como para asumir las consecuencias de una relación sexual temprana, así como tampoco que esté totalmente informado sobre los riesgos de la misma, muchas veces este “consentimiento” viene atañido de miedos, engaños o presiones.

Información, Medios de comunicación y Tecnología sobre sexualidad y sexo. En esta investigación el factor determinante es la información, y no solamente para los

adolescentes sino para los padres, tutores y cuidadores, pues primero se debe educar en el entorno para que se pueda replicar en el adolescente.

Los padres son los primeros que enfrentan el miedo de hablar de sexualidad con los hijos, en ocasiones no saben cómo abordar el tema, muchas veces les produce vergüenza, y en sociedades restrictivas y machistas como la que nos rodea todavía se considera un tema tabú con tintes religiosos que amenazan la salud sexual de adolescente y por ende afecta al núcleo familiar. Muchos padres dicen que es el colegio que debería hablar sobre sexualidad, sin embargo, es necesario que los padres asuman este compromiso con el fin de evitar todas las consecuencias que conlleva una relación sexual sin conocimientos.

La mayoría de adolescentes enfrentan un gran temor al momento de querer abordar el tema de la sexualidad con sus padres, tutores o cuidadores, esta falta de comunicación y en ocasiones la ausencia de aquellos padres o tutores, encamina al adolescente a buscar información en lugares equivocados especialmente en sus amistades cercanas que es con quienes se identifican y tienen confianza, esa falsa sensación de confianza y relatos de experiencias de sus amistades generan en el adolescente ese deseo de querer validarse dentro de un grupo social en el caso de los hombres, o el deseo de sentirse fuertemente enamorado en el caso de las mujeres y no contar con la orientación e información adecuada, hace que se inicien relaciones sexuales de forma irresponsable, no con el ánimo de ejercer un derecho sino como ya se ha indicado por querer pertenecer a cierto grupo o por el temor a que su pareja lo rechace sino cumple su deseo de iniciar una relación sexual. El factor determinante es información oportuna y veraz a la sociedad en general.

Ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y obligaciones del Estado en materia de estos derechos

El artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta que: “Existe el derecho a tomar decisiones libres e informadas voluntarias y responsables sobre su sexualidad y su vida y orientación sexual, el estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”, revisando este artículo se puede determinar dos premisas claras la primera es que los derechos sexuales al estar consagrados en la carta magna son derechos constitucionales y la segunda que por consiguiente es obligación del estado protegerlos y tal como menciona este artículo se deben dar en condiciones seguras, si abordamos este tema con enfoque en los adolescentes es necesario indicar que la legislación ecuatoriana en el Código de la Niñez y Adolescencia artículo 13 se dice que: “El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños niñas y adolescentes se harán de manera progresiva de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez”.

Conjugando estos dos artículos queda claro qué: los adolescentes son sujetos de derechos, y; que los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos que deben ser ejercidos de forma responsable; es así que el legislador de forma muy acertada ha catalogado a los niños niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria y no sólo por la protección y cuidado que merecen sino también por su grado de vulnerabilidad ya que estar expuestos a muchos factores sin tener un criterio formado totalmente, pueden ser presa fácil en torno a la vulneración de sus derechos, de igual forma como ya se ha indicado es claro que la realidad de hoy les permite a los adolescentes descubrir mucho más ampliamente su sexualidad por lo que es necesario para afrontar esta realidad y para el correcto ejercicio de los derechos modernos que se cumplan con las obligaciones estatales y de igual manera se dé el acompañamiento familiar necesario.

Dentro de las obligaciones del estado se encuentran:

Respeto: El estado debe impedir la vulneración de los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.

Garantía o protección: El estado debe generar mecanismos jurídicos políticos y administrativos que puedan prevenir la violación de los derechos humanos y en caso de que suceda generar mecanismos de investigación sanción y reparación de la violación.

Promoción o cumplimiento: El estado debe constituir las condiciones necesarias para que todos sus habitantes gocen y ejerzan plena e integralmente sus derechos humanos, esta obligación está directamente vinculada con las políticas públicas.

Cabe resaltar que en esta problemática social debe interferir la familia principalmente; por lo que también se debe determinar las obligaciones de los padres y madres que son las de asistir, alimentar, educar y cuidar a sus hijos e hijas. Pues el tema no es únicamente estatal, y tal como lo manifestó la Corte Constitucional debe existir un acompañamiento por parte de los padres, tutores o cuidadores.

CAPÍTULO II

Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en relación al derecho de los adolescentes a decidir sobre su vida sexual

Temática a ser abordada

El caso a ser analizado es la SENTENCIA N.º003-18-PJO-CC, CASO N.º0775-11JP, en la cual la Corte Constitucional analiza cual es el alcance y la posibilidad de intervención de los padres, madres o personas a cuyo cuidado se encuentren los adolescentes al momento de tomar decisiones referentes a su vida sexual, y en qué momento se puede limitar la protección y el cuidado de los padres dando paso a la intervención del estado como un salvador externo.

Puntualizaciones Metodológicas

En esta investigación se ha utilizado la metodología de tipo bibliográfica documental que consiste en la selección y recopilación de información, en base a la

lectura crítica y analítica de documentos y materiales bibliográficos. En el caso específico se ha procedido a la lectura y análisis de algunos tratados y convenios ratificados por el Ecuador relacionados con los adolescentes; como son la Declaración de los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos del Niño, La observación General N.-12 de NNUU referente a la Convención sobre los derechos del Niño, y; con relación a los derechos sexuales y reproductivos, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo del año 1994, la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijín del año 1995, La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer entre otros, así como también se realizó un análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado con este tema, como son la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de la Salud, el Código Orgánico Integral Penal; el análisis a la decisión de primer instancia, y; principalmente un análisis crítico de la sentencia de la Corte Constitucional N.º003-18-PJO-CC CASO N.º0775-11-JP, partiendo de este análisis se procedió a revisar si en la sentencia analizada existió una vulneración de derechos constitucionales, y cuáles son las posibles soluciones que presenta la sentencia en base a la problemática social que enfrenta el Ecuador en relación al embarazo adolescente.

También mediante el método de investigación sociológico se definieron varios puntos importantes como es la problemática social del embarazo adolescente en función del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, de lo cual surgieron varios temas que no fueron abordados en la sentencia de la Corte Constitucional como son los riesgos y consecuencias del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes sin la debida información; el método de investigación sociológico también nos ayudó para emitir un criterio analítico y sacar conclusiones sobre esta grave problemática social ya que la Corte Constitucional en su sentencia únicamente se enfocó en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos por parte de los adolescentes sin tomar en cuenta la vulneración de los derechos de los

padres determinados en el artículo 83 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador.

Antecedentes del caso concreto

El 15 de marzo de 2011 la fundación ciudadana papá por siempre representada por el señor Marcel Ramírez presenta una acción de protección en contra de la campaña para prevenir el embarazo adolescente que fue impulsada por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador en ese entonces legalmente representado por el Doctor David Chiriboga en la demanda de acción de protección presentada por la Fundación Ciudadana Papá por Siempre se indica que la campaña de prevención del embarazo adolescente implementada por el Ministerio de Salud Pública incluye la entrega de preservativos a los adolescentes en general y de manera especial a los comprendidos en las edades de 12 a 14 años, la Fundación fundamenta su petición indicando que se han violentado garantías y derechos Constitucionales, establecidos en los artículos 83 numeral 1, artículo 69 numeral 1 y artículo 85 numeral 2 debido a que el Ministerio de Salud ha omitido tener en cuenta el punto de vista de los padres antes de iniciar tal campaña restringiendo su deber constitucional de educar a sus hijos e hijas, el conocimiento de la acción de protección correspondió al tribunal sexto de garantías penales de Pichincha el cual en su sentencia emitida el 6 de abril de 2011 resolvió rechazar la acción de protección por considerar entre otras cosas que el Plan impulsado por el Ministerio de Salud no es atentatorio de derechos, que no ha existido una lesión concreta y específica ni fácilmente identificable como lo establece la norma, además indica que no solo los padres pueden educar sexualmente a los hijos.

Decisiones de primera y única instancia

La acción de protección fue interpuesta en la unidad de garantías penales de

Pichincha correspondiendo su conocimiento al tribunal sexto teniendo como juez ponente al Doctor Antonio Pachacama Ontaneda.

La decisión de primera instancia se basa tanto en legislación internacional como en legislación nacional, respecto de la legislación internacional hace referencia entre otras a las recomendaciones generales realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) sobre la mujer y la salud sexual y reproductiva, refiere también a la cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer en Beijing en el año 1995, el cual tuvo como objetivo estratégico que se incluya a la salud sexual como parte de la salud reproductiva y se determinó que los derechos humanos de la mujer incluye su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad incluida la salud sexual y reproductiva y a decidir libremente respecto a estas cuestiones sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. (Acción de Protección de Derechos y Garantías Jurisdiccionales, 17246-2011-033, Dr. Antonio Pachacama Ontaneda, 6 de abril del 2011).

Con respecto a la legislación nacional hace referencia a los Objetivos de Desarrollo del Milenio que fueron suscritos en el año 2000 y en el cual el país se comprometió a cumplir las metas fijadas a nivel internacional para cada uno de ellos, en el caso de objetivo consistía en promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, asimismo hace referencia a la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia que garantiza prestaciones de salud sin costo para las mujeres durante el embarazo el parto y posparto, así también expone un ejemplo de discriminación en el cual se puede indicar las disposiciones que exigen que las mujeres obtengan el permiso de su cónyuge para someterse a un procedimiento médico.

La sentencia de primera instancia también refiere a los adolescentes, pero en su mayoría considera a la mujer para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Es decir no procede a analizar el problema de fondo más bien se basa únicamente en la discriminación hacia la mujer y en los derechos que han adquirido las mujeres como son los derechos sexuales y reproductivos y la posibilidad de decidir cuántos hijos tener y cuando tenerlos, en este contexto la decisión de primera instancia está totalmente fuera de foco en base a la acción propuesta planteada, pues si bien es cierto hace muy buenas puntualizaciones sobre los derechos que han adquirido las mujeres, no se puede decir que una mujer niña de 12 años haya adquirido la madurez necesaria para decidir cuántos hijos tener a esa edad, por lo tanto es menester indicar que además de qué esta sentencia está fuera de contexto su análisis corresponde como ya se ha dicho únicamente a los derechos de la mujer, cabe mencionar que si bien algunos párrafos habla sobre los derechos del niño y de los adolescentes no desarrollan en sí los derechos que han adquirido estos y no solamente en el ámbito sexual y reproductivo, tampoco desarrolla el ejercicio de estos derechos por parte de los adolescentes es así que ni siquiera determina la edad en la cual pasa de ser niño adolescente, tampoco ha tomado en consideración la legislación interna referente al Código Orgánico Integral Penal pues como ya se ha analizado este código es muy claro sobre los delitos sexuales cometidos con menores de 14 años de edad, quien según a criterio d este tribunal ya pueden decidir libremente sobre tener relaciones o no sin perjuicio de las consecuencias penales que puedan tener.

También hay que indicar que esta sentencia habla sobre la alta tasa de embarazos registrados a nivel mundial en niñas de menores de 18 años en la cual aduce y hace referencia al Comité de los derechos del niño de las Naciones Unidas que uno de los factores para el embarazo infantil es la escasez de anticonceptivos lo que saca totalmente de contexto las observaciones finales realizadas por el Comité de los derechos del niño de las Naciones Unidas, además si bien indica que los adolescentes son considerados sujetos de derechos y que deben participar plenamente en la toma de sus decisiones que afecten sus vidas, es necesario indicar que con esto se vulnera gravemente los derechos constitucionales referentes al cuidado y protección que deben otorgar los padres hasta la mayoría de edad pues tampoco se ha tomado en

consideración que se podría estar afectando la patria potestad al momento en que los adolescentes puedan tomar decisiones que realmente cambien sus vidas como es el hecho de un embarazo a los 12 o 14 años de edad, en el cual se estaría truncando todo un plan de vida.

Adicionalmente esta sentencia de primera instancia también habla sobre el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación sin embargo cabe resaltar nuevamente que estos no son los derechos alegados por la parte accionante que fueran vulnerados, pues nunca han sido propuestos en su demanda, los que sí están en objeto de estudio o que están siendo vulnerados según la acción propuesta por la fundación papá por siempre son el cuidado y protección que los papás tienen la obligación de dar a sus hijos es decir poder ejercer de forma plena el cuidado y la protección de ellos, mas no se ha indicado un trato discriminatorio hacia los adolescentes, en ningún momento en la acción de protección se ha dicho que los adolescentes han sido tratados de forma desigual, discriminándolos al momento de entregar preservativos.

Bajo estos argumentos la sala de garantías penales de Pichincha rechaza la acción de protección propuesta por la Fundación Ciudadana Papá Por Siempre, definiendo las razones principales como las siguientes:

a) El Plan Nacional de prevención de embarazo adolescente no puede ser considerado ilegal o atentatorio de derechos constitucionales,

b) Que la acción de protección exige la protección frente a una lesión concreta y específica y fácilmente identificable lo no ocurrió en este caso pues no se ha determinado el daño real que puede causar la implementación del plan nacional de prevención de embarazo adolescente en el Ecuador

c) Que lo que se pretende con esta acción, es impedir que la información debidamente obtenida respecto de los fundamentos para implementar el Plan sea difundida a los menores de edad bajo la pretensión de que son únicamente los padres quienes deben educar sexualmente a los hijos cuando en realidad esto es un deber y obligación del Estado. (Sentencia Corte Constitucional Sentencia N.º003-18-PJO-CC,

julio, 2018)

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

Esta sentencia se emite en virtud de lo determinado en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución que otorga la facultad a la Corte Constitucional de expedir sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, por lo tanto, la Corte Constitucional luego de un análisis determina la inexistencia de precedente jurisprudencial vinculante relacionado con el caso objeto de análisis.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional plantea dos problemas jurídicos frente a esta acción de protección:

1.- ¿Cuáles son los alcances y límites de la posibilidad de intervención de los padres madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran los y las adolescentes en relación a sus derechos sexuales y reproductivos?

2.- ¿En qué momento cesa la autoridad tuitiva de los padres y puede intervenir un “salvador externo” como el Estado?

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis

Con relación al problema jurídico sobre los alcances y límites de la posibilidad de intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran los y

las adolescentes en relación a sus derechos sexuales y reproductivos, la Corte fundamenta su decisión argumentando principalmente sobre la adolescencia, protección del adolescente, principio de autonomía, derechos sexuales y derechos reproductivos.

Empieza por definir lo que significa adolescencia si bien es cierto como ya se ha analizado en este trabajo de investigación la palabra adolescencia puede derivar en muchos conceptos sin embargo es claro que dentro de la legislación Ecuatoriana se indica que adolescencia está comprendida entre los 12 a los 18 años de edad, la Corte Constitucional, utiliza la definición de adolescencia que otorga la Organización Mundial de la Salud la cual indica que es una etapa de la vida comprendida entre los 10 y 19 años de edad también nos habla de una adolescencia temprana que inicia los 10 y culmina los 14 años de edad y adolescencia tardía que va desde los 15 hasta los 19 años de edad si bien la Corte también analiza el término juventud no se puede tomar en consideración el mismo ya que no se encuentra establecido dentro del ordenamiento jurídico Ecuatoriano, pues la Constitución de la República del Ecuador únicamente habla de adolescentes.

Una vez que define lo que es la adolescencia determina la necesidad de que los ordenamientos jurídicos puedan regular de manera específica los derechos y obligaciones de los adolescentes visibilizándolos como sujetos de derechos en el ámbito nacional e internacional, nuevamente es menester indicar que la Constitución de la República del Ecuador indica que los niños y adolescentes serán sujetos de derechos de acuerdo a su edad y es interesante destacar que la corte ha hecho referencia a la convención sobre los derechos del niño en su artículo uno que manifiesta que todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo la ley que le sea aplicable la mayoría de edad, es considerado un niño, tomando en cuenta lo determinado en la convención sobre los derechos del niño y la legislación interna si especifica claramente la diferencia entre un niño o un adolescente y en el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que niño o niña es la persona que no ha cumplido 12 años de edad adolescente es la persona de ambos sexos entre 12 y 18 años de edad, bajo estos

lineamientos la Corte Constitucional también hace una diferenciación pues quiere decir que el ejercicio de los derechos de los niños no quiere decir que aparta a los adolescentes de dicho ejercicio y protección especial que les brinda la Constitución de la República del Ecuador, así como otros instrumentos internacionales.

En varios párrafos de la sentencia de la Corte Constitucional se reconoce la vulnerabilidad del adolescente y es en este contexto donde se produce una gravísima contradicción pues al aceptar la vulnerabilidad que posee un adolescente resulta obvio que la toma de decisiones de estos, va a ser de forma sesgada muchas veces sin falta de conocimientos, o por la presión social y obviamente sin la madurez necesaria para poder tomar decisiones acertadas y que sean en su beneficio.

Para resolver este problema jurídico planteado por la Corte Constitucional también procedió analizar el principio de autonomía y la posibilidad de decisión de los padres u otras personas que tengan a su cargo el cuidado de adolescentes, y para explicar el principio de autonomía se remonta al inicio de vida de un ser humano en el cuál es un ser totalmente dependiente pues no puede valerse por sí solo, a lo largo del desarrollo se adquiere cierta autonomía hasta llegar a la edad adulta en la cual se ha alcanzado una total autonomía así como la madurez suficiente tanto para la toma de decisiones como el ejercicio de los derechos, recalca que no es lo mismo la autonomía de un niño de ocho años que la de un adolescente de 17 y reconoce que el grado de protección en cada caso va a ser diferente es así que considera que la intervención por parte de los padres o cuidadores en la toma de decisiones de un adolescente de 17 años se consideraría una intervención ilegítima en el ejercicio de los derechos del adolescente pues dejaría de convertirse en una protección si no en una imposición coactiva o coercitiva del padre hacia el adolescente.

Nuevamente en el párrafo 48 se refiere al artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el segundo inciso el cual debe entenderse como el proceso de crecimiento maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de

afectividad y seguridad este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales afectivos emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales claramente, a lo que se refiere este artículo es a una calidad de vida digna y óptima y a que tanto los niños, niñas y adolescentes puedan cumplir su plan de vida como lo han trazado, sin embargo al dejar de lado la intervención de los padres al momento de la toma de decisiones sobre derechos sexuales y reproductivos los adolescentes corren un gran riesgo, pues las consecuencias del ejercicio de sus derechos sexuales, pueden traer graves consecuencias, como un embarazo no deseado, un aborto clandestino, una enfermedad de transmisión sexual, y más otras consecuencias, que cambiaría totalmente y de forma drástica ese proyecto de vida.

La Corte Constitucional en su sentencia al momento de resolver el primer problema jurídico planteado también define que son los derechos sexuales y reproductivos de los y las adolescentes otorgar una definición no significa que emocional, social, y psicológicamente un adolescente esté preparado para tomar este tipo de decisiones que pueden afectar el resto de su vida o incluso en el caso de las mujeres que conllevaría a la muerte, y si bien los adolescentes son sujetos de estos derechos, estos deben ser ejercido con el conocimiento, la madurez y sobretodo con el compromiso de asumir las consecuencias de haber ejercido estos derechos, y en este sentido la Corte se fundamenta en instrumentos internacionales basados en los derechos de la mujer, y aquí cabe hacer la misma analogía planteada por la corte indicando que no es lo mismo que una niña de 12 años tome decisiones sobre su vida sexual, que lo haga una mujer de 25 años.

Si bien ya se ha analizado en esta investigación los riesgos que con lleva el iniciar una vida sexual prematura la corte en este en su sentencia manifiesta que los adolescentes al ostentar la categoría de sujetos de derechos están en plena capacidad anatómica y fisiológica de ejercer su sexualidad.

Finalmente, la Corte Constitucional luego del análisis en relación al primer problema jurídico planteado emite una regla jurisprudencial con efectos *erga omnes* que indica:

La intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran, sobre los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, debe encaminarse a dotarles de la guía y las herramientas necesarias y suficientes que les permitan adoptar decisiones libres, informadas y responsables. Por lo tanto, corresponde únicamente a la o el adolescente decidir sobre su vida y salud sexual y reproductiva, fundamentando sus decisiones en las herramientas otorgadas por el Estado, la sociedad y la familia, para la adopción de decisiones libres, informadas y responsables. En una sentencia constitucional pueden existir varios problemas jurídicos, de ahí que el estudiante en ese acápite deberá realizar un análisis profundo exclusivamente del derecho constitucional o de la institución objeto de la investigación.

Con relación al segundo problema jurídico planteado la Corte Constitucional ha planteado en qué momento cesa la autoridad tuitiva de los padres y puede intervenir un salvador externo como el Estado y realiza las siguientes consideraciones, en primer orden procede a la definición de familia y reconoce como familia a todo grupo humano que tenga vida en común en la que se forman vínculos afectivos y materiales de dependencia mutua sea cual sea su grado de formalidad y el sexo de sus miembros (Sentencia Corte Constitucional N.º 003-18-PJO-CC, julio, 2018) no se puede negar una realidad latente en el mundo de hoy, pues existen diversos tipos de familia sin embargo esto no quiere decir que al ser una familia no tradicional no puedan ejercer sus derechos todo lo contrario en algunos casos incluso se les ha considerado como grupos de atención prioritaria, como es el caso de los adultos mayores que en muchas ocasiones han tenido que velar por el cuidado y protección de sus nietos por cuanto los padres de estos han emigrado.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) también otorga el derecho a la intimidad personal y familiar lo cual también es analizado por la corte constitucional

y determina que tiene como eje de protección el ámbito personalísimo de cada familia, es decir aquellas conductas información y situaciones que están apartados de la intromisión o el conocimiento de extraños y aquí una nueva contradicción ,sin embargo para tratar de atenuar esta contradicción la corte determina que pueden existir situaciones en las que el interés superior de los niños niñas y adolescentes y la prevalencia de sus derechos puede acarrear una legítima intervención en el derecho a la intimidad familiar es decir violentando un derecho constitucional basados en el interés superior de las niñas niños y adolescentes, y además indica que este espacio no es impenetrable para el Estado recalca que el principio de interés superior de los niños niñas y adolescentes es el principio de prevalencia de sus derechos sobre los de los demás es así que los padres o personas que estén a cargo de los niños niñas y adolescentes no tienen una absoluta ni ilimitada autoridad sobre ellos y manifiesta además que aunque estén facultados para decidir sobre su cuidado crianza educación entre otros, esto no implica que los niños, niñas o adolescentes estén obligados al cumplimiento de sus de sus decisiones.

Por último recalca que la campaña de prevención del embarazo adolescente llevada cabo por el Ministerio de Salud tenía como objeto dotar a los adolescentes de herramientas necesarias y suficientes para ejercer de forma efectiva su derecho a decidir sobre su vida sexual y a tomar decisiones libres voluntarias y responsables indicando que la intervención del Estado es absolutamente justificada lo que no estado bajo ningún concepto en duda pues también es obligación del Estado emitir políticas públicas que coadyuven a los adolescentes a informarse de forma veraz oportuna y clara sobre su salud sexual y reproductiva sin embargo eso no indica en la segunda regla que también emite con efectos *erga omnes*:

“La autoridad tuitiva de los padres, madres o de cualquier persona encargada del cuidado de niñas, niños y adolescentes, cesa el momento en el que el ejercicio de la obligación de cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, vulnera su derecho a la información, a la educación y a la salud sexual y reproductiva, transgrediendo los

principios constitucionales de su interés superior, su derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten, y su calidad de sujetos de derechos, activando la intervención del Estado como un "salvador externo" que imponga medidas que operen a favor del efectivo ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes”.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional

En esta sentencia la Corte Constitucional no ordena medidas de reparación sin embargo a través de su resolución, emite jurisprudencia vinculante con efecto *erga omnes* y determina dos reglas en base a los problemas jurídicos planteados.

“La intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran, sobre los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, debe encaminarse a dotarles de la guía y las herramientas necesarias y suficientes que les permitan adoptar decisiones libres, informadas y responsables. Por lo tanto, corresponde únicamente a la o el adolescente decidir sobre su vida y salud sexual y reproductiva, fundamentando sus decisiones en las herramientas otorgadas por el Estado, la sociedad y la familia, para la adopción de decisiones libres, informadas y responsables” En una sentencia constitucional pueden existir varios problemas jurídicos, de ahí que el estudiante en ese acápite deberá realizar un análisis profundo exclusivamente del derecho constitucional o de la institución objeto de la investigación.

La autoridad tuitiva de los padres, madres o de cualquier persona encargada del cuidado de niñas, niños y adolescentes, cesa el momento en el que el ejercicio de la obligación de cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, vulnera su derecho a la información, a la educación y a la salud sexual y reproductiva, transgrediendo los principios constitucionales de su interés superior, su derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten, y su calidad de sujetos de derechos, activando la intervención

del Estado como un "salvador externo" que imponga medidas que operen a favor del efectivo ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Se analizará críticamente estas medidas señalando si fueron correctas o no para solucionar el caso concreto.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

La Constitución de la República del Ecuador es un amplio catálogo de derechos, de hecho es una de las constituciones más garantistas de derechos que existen en el mundo tal es así que es la única que ha otorgado derechos a la naturaleza, sin embargo ese no es el tema de análisis; esta investigación se ha centrado en una garantía jurisdiccional específica que está contemplada en el marco constitucional Ecuatoriano que corresponde a la acción de protección, la misma que se interpone cuando se ha vulnerado el derecho constitucional de un habitante por una autoridad pública no judicial, en el caso en concreto la Fundación Ciudadana Papá Por Siempre accionó esta garantía jurisdiccional por cuanto se vieron vulnerados los derechos y garantías establecidas en la Constitución referentes a la familia y el cuidado y protección que deben ejercer los padres hacia sus hijos.

a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano. -

El caso en concreto es de importantísima relevancia en base al estudio no sólo constitucional sino al entorno jurídico y social en el que vive la sociedad Ecuatoriana pues es una realidad cambiante día a día que evoluciona tanto como la tecnología y la información que se tiene hoy al alcance de las manos.

La sala de selección de la Corte Constitucional escogió este caso para su revisión por la novedad del mismo, pues no existe precedente constitucional relativo a este tema, dada la complejidad y trascendencia del mismo, como es la sexualidad y más aún la

sexualidad en los adolescentes, esta sentencia causó un fuerte impacto social hubo varias marchas en contra de esta decisión y unos pocos que la calificaron como legítima.

El precedente constitucional que creó la Corte no es únicamente una sentencia con jurisprudencia vinculante sino un impacto social severo de tal suerte que días después de emitir la sentencia, la corte constitucional tuvo que aclarar algunos puntos de la sentencia mediante un comunicado oficial en su página web pues al ver las fuertes críticas de la ciudadanía y por cuanto ya no se podía modificar la sentencia lo único que ofreció fue disculpas y una cierta aclaración de los fundamentos en los cuales se basó para emitir esta jurisprudencia vinculante.

b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional.-

Los argumentos expuestos por la Corte Constitucional son claros sin embargo están muy fuera de foco de lo que la acción de protección propuesta quería alcanzar, si bien es cierto la Corte Constitucional hace un análisis a lo que es adolescencia, familia, principio de autonomía, derechos sexuales y reproductivos no se enfoca en las graves consecuencias que puede traer la falta de educación sexual a los adolescentes la acción de protección fue planteada por un plan de prevención de embarazo adolescente impulsado por el ministerio de salud pública como cumplimiento a las políticas de Estado y este plan consistía en la entrega de preservativos a adolescentes entre 12 y 14 años de edad; si se hace referencia a lo que la Convención Sobre los Derechos del niño determina como tal se refiere a toda persona menor de 18 años de edad, en este sentido la entrega de preservativos a niños no puede ser considerada una política pública sino una grave vulneración a sus derechos, pues a más de que se les está dando una poderosa arma de prevención no se le está enseñando a cómo usarla.

c) Métodos de interpretación.-

En esta sentencia la corte constitucional ha hecho una interpretación evolutiva o dinámica entendiendo las normas jurídicas a partir de los fines que persigue el texto normativo si bien la Constitución otorga derechos a los niños niñas y adolescentes es clara pues en el artículo 45 determina que las niñas niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad (Constitución de la República, 2008, Art. 45) tomando en cuenta este método de interpretación que ha utilizado la corte constitucional no se puede negar la realidad mundial y tampoco se puede como padres voltear la mirada y obviar este tema tan álgido controversial e importante para la vida de los adolescentes y la forma en que ha ido cambiando la sociedad obliga a que el derecho también evolucione es por esto que la corte constitucional al momento de resolver sobre este caso en concreto a utilizado el método dinámico pues la sociedad no es la misma que hace 10, 20 o 50 años, ahora los adolescentes son un grupo activo que tiene voz y voto.

La Corte Constitucional de forma muy acertada escogió el método evolutivo o dinámico para la resolución de estos problemas planteados sin embargo no desarrolló la sentencia en el sentido en el cual iba propuesta la acción de protección, es decir la acción de protección iba encaminada a respetar el ejercicio de derechos y garantías que tienen los padres frente a sus hijos más no limitar sus decisiones mucho menos, a prohibir que el Estado ejerza su rol y cumpla con la emisión y con las políticas públicas destinadas para cada caso, en el tema del embarazo adolescente el Estado como principal protector de los derechos tiene la obligación de emitir las políticas públicas necesarias, oportunas, claras y eficaces con el fin de detener este alto índice de embarazo adolescente, que como ya se ha analizado anteriormente el inicio de una vida sexual activa no trae única mente como consecuencia un embarazo también existe un alto índice de mortalidad por los abortos clandestinos, así como tampoco se ha considerado la transmisión de enfermedades sexuales que se pueden contraer, considerando el rango de edad en la que se inicia ya que al iniciar de forma muy temprana se tendrá muchas más parejas a lo largo de su vida sexual activa, por esta razón la corte constitucional no desarrolla de forma clara su sentencia. Desde el punto

de vista de esta investigación la corte constitucional debió haber establecido que si bien el Estado está en la obligación de emitir estas políticas públicas las mismas deben contener un resultado claro de su aplicación si únicamente se entrega a los adolescentes preservativos sin la debida educación sexual los adolescentes ni siquiera sabrán cómo se usa para que sirve o que previene el uso de preservativos.

d) Propuesta personal de solución del caso.-

El plan de prevención de embarazo infantil y adolescente impulsado por el Ministerio de Salud Pública consistía en la entrega de preservativos a adolescentes entre 12 y 14 años de edad, tomando en consideración esto es menester reflexionar; cómo actúa una niña con un preservativo en sus manos, según la sentencia de la Corte Constitucional considera esta niña de 12 años ya tiene la capacidad para decidir si usar o no el preservativo, cuando en la realidad muchas de estas niñas ni siquiera saben que es un preservativo. Se ha indicado en varios conceptos que los adolescentes debido a los grandes cambios que sufren en esa etapa son fácilmente influenciables, y reconociendo la sociedad y el tiempo en el que se vive hoy en día tampoco se puede ocultar la realidad, pero es claro que la entrega de preservativos no solucionará el problema del embarazo adolescente y hay que tener claro también que el embarazo adolescente no es la única consecuencia de un ejercicio desinformado de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes.

La Corte Constitucional debió analizar dos puntos importantes que es la educación sexual dentro del núcleo familiar así como la educación sexual dentro del ámbito educativo a nivel nacional la información que tienen los jóvenes a la mano en las redes sociales o a través del internet muchas veces es una información errónea o que en su defecto ellos no pueden lograr a discernir por términos técnicos que un adolescente no entendería sin embargo por el temor o vergüenza que estos jóvenes tienen son incapaces de preguntar a sus padres o a sus tutores o a sus cuidadores por

eso acuden a su círculo más cercano que son sus amigos obviamente comprendidos dentro de su misma edad y que tampoco tendrán una idea clara sobre educación sexual ni una información veraz clara y oportuna por esta razón el Estado tiene la obligación de implementar estas políticas públicas orientadas tanto a la educación sexual de los padres como de los adolescentes hablar de educación sexual y derechos reproductivos puede considerarse un tema muy controversial sin embargo como ha venido repitiendo la realidad en la cual se vive ahora y el acceso a la información que se tiene al alcance obliga a los padres se instruyan y tengan el valor de hablar con sus hijos sobre éste tema de allí que la sentencia de la Corte Constitucional trastoca totalmente el objetivo de esta acción constitucional propuesta pues en algunos casos de cierto modo habrá padres que no quieran hablar de educación sexual con sus hijos ahí entra la intervención del salvador externo que es el Estado el cual tiene que emitir políticas públicas claras oportunas veraces eficaces para tratar el problema de fondo y no únicamente sus consecuencias.

Es así que como decisión de la Corte Constitucional se debió determinar que el Estado planifique e introduzca de manera inmediata un programa de educación sexual y reproductiva en las escuelas y colegios a nivel nacional de igual manera se debió establecer que los padres de familia reciban información sobre cómo abordar este tema con sus hijos dándoles un acompañamiento y las herramientas necesarias para dejar de lado el temor y la vergüenza que muchas veces ocasiona tocar este tema tan delicado.

Para sentar un precedente constitucional la Corte Constitucional debió además indicar que los adolescentes siendo sujetos de derechos deberían evitar la vulneración de los mismos otorgándoles los mecanismos a través del sistema de salud pública para que ellos puedan acudir a solicitar información sobre salud sexual y reproductiva sin necesidad de la autorización de sus padres.

CONCLUSIONES

Una vez concluida la presente investigación se han obtenido las siguientes conclusiones:

Para que los adolescentes puedan ejercer de forma plena sus derechos sexuales y reproductivos, el Estado como principal protector y garante de los derechos constitucionales tiene la obligación de emitir políticas públicas necesarias, eficaces, claras, veraces y oportunas y no solo en el ámbito del embarazo infantil sino en el correcto ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, una política pública acompañada de un seguimiento constante puede arrojar los resultados esperados es claro además que como padres tutores o cuidadores deben asumir sus responsabilidades y hablar de forma clara con los adolescentes sobre la sexualidad. Con el objetivo de que las tomas de estas decisiones sin las herramientas correctas no afecten su proyecto de vida.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana en relación al derecho de los adolescentes a decidir sobre su vida sexual, mediante el estudio de la sentencia N.º 003-18-PJO-CC Caso N.º0775-11-JP, de la Corte Constitucional, es de carácter vinculante y sienta un precedente constitucional y social muy importante, pues ha catalogado al Estado como un salvador externo frente al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, poniendo en riesgo a este grupo etario al dejar de lado la intervención de los padres o cuidadores frente al ejercicio de estos derechos sin la debida concientización sobre la salud sexual y reproductiva tanto del padre o cuidador como por parte del adolescente.

El estudio de este caso deja en evidencia que la Corte Constitucional no desarrolló de forma correcta la sentencia, omitiendo el análisis de otros cuerpos normativos, como son el COIP y el Código de la Niñez y Adolescencia, pues en primer orden tener relaciones con un menor de edad es considerado un delito no importa si es con su consentimiento, y finalmente ha menoscabado la patria potestad al restringir los

derechos de los padres o tutores al momento de la toma de decisiones por parte de los adolescentes.

El Estado a través del Ministerio de Salud Pública debe adecuar los programas de educación sexual teniendo como principal objetivo dotar de toda la información adecuada en primer orden a los padres de los adolescentes.

De igual manera el estado a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública, implementar una materia específica sobre derechos sexuales y reproductivos en la malla curricular de estudios, tanto de centros educativos públicos como privados, la cual deberá proporcionar toda la información necesaria al adolescente e inclusive un programa de cuidado de un recién nacido.

La implementación de programas de educación sexual de forma virtual, a fin de que tanto padres como adolescentes puedan abordar el tema a través de un intermediario como podría ser la pantalla de un computador que en estos momentos ha sido una herramienta fundamental en la educación en general.

Como padres fomentar la comunicación e interrelación entre padres e hijos a fin de establecer la confianza necesaria para que el adolescente no acuda a otras fuentes de información.

Que los padres, tutores o cuidadores sean más participes en la vida de sus adolescentes que sean capaces de conocer sus gustos, a sus amistades, sus pasatiempos con el fin de poder notar un comportamiento extraño o irregular a tiempo que puede ser un aviso que algo está sucediendo en la vida del adolescente.

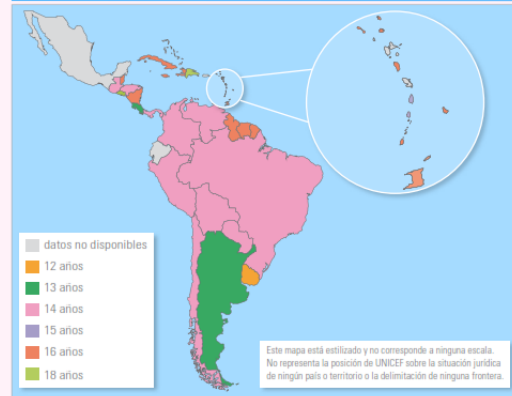
ANEXOS

EDADES MÍNIMAS LEGALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS ADOLESCENTES

EDAD MÍNIMA PARA EL CONSENTIMIENTO SEXUAL

- La edad mínima de consentimiento sexual es la edad en que uno se considera capaz de consentir la actividad sexual.
- El objetivo es proteger a los y las adolescentes de los abusos y de las consecuencias que pueden darse al no ser plenamente conscientes en el momento de iniciar la actividad sexual temprana sobre sus derechos y desarrollo.
- Los jóvenes adolescentes pueden ser atraídos a la actividad sexual por parte de adultos mayores a cambio de bienes y favores, por lo que los/las adolescentes de ambientes sociales desfavorables se ven especialmente en riesgo. La actividad sexual de personas menores de edad presenta una serie de riesgos relacionada a la salud sexual y reproductiva, incluyendo el embarazo no deseado o precoz y la exposición a enfermedades de transmisión sexual. El embarazo precoz y la maternidad es a su vez un determinante principal de la deserción escolar de las adolescentes.
- Las normas internacionales no indican cual debe ser la edad mínima de consentimiento sexual. El Comité de la CDN consideró los 13 años "muy joven". Sin embargo, la edad debe evitar el exceso de penalización de las conductas de los y las adolescentes e impedir el acceso a los servicios. En conformidad, se debe respetar la autonomía progresiva del niño/niña y no se debe ajustar demasiado alto. También se debe tener en cuenta la diferencia de edad entre las parejas involucradas, como un indicio del equilibrio del poder en la pareja y abordar los casos en que dos adolescentes menores de edad están involucrados.
- En la mayoría de los países de la región han establecido la edad mínima de consentimiento sexual entre los 14 y 16 años. Sin embargo, algunos países tienen una edad menor de 14 años o mayores de 16 años.
- En varios países persiste legislación discriminatoria basada en género y la orientación sexual.

EDAD MÍNIMA DE CONSENTIMIENTO SEXUAL



La edad mínima de consentimiento sexual tiene como objetivo proteger a los y las adolescentes de los abusos y de las consecuencias, que pueden ser que ellos no sean plenamente conscientes al participar en la actividad sexual temprana. La actividad sexual con una persona menor de la edad debajo de la edad de consentimiento sexual es considerado un abuso sexual y sancionado penalmente.

únete por
la niñez

unicef

LA INICIACIÓN SEXUAL TEMPRANA—UN PROBLEMA PARA LOS DERECHOS DE LOS Y LAS ADOLESCENTES EN ALC

Los datos disponibles indican que es más probable que sea forzada la iniciación sexual de las niñas y las mujeres si se produce a edades¹ más tempranas. La región de América Latina y el Caribe cuenta con las tasas más altas del mundo en términos de principios de la iniciación sexual de las niñas. Más del 22 por ciento han tenido su primera relación sexual antes de cumplir los 15. En algunos países, la tasa alcanza el 25 por ciento.²

Debido a la falta de información, los y las adolescentes son particularmente vulnerables a las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH y el SIDA. La actividad sexual temprana también aumenta el riesgo de embarazo precoz, una preocupación importante en la región. Puede que las adolescentes jóvenes no tengan acceso a la información y los servicios necesarios para utilizar métodos anticonceptivos de salud sexual y reproductiva.



Tres países en la región han establecido límites de consentimiento sexual por debajo de los 14 años de edad. Incluyen Argentina, Costa Rica y Uruguay. Diez países más han establecido el límite a los 14 años de edad. La mayoría de los países del Caribe han configurado la edad mínima a los 16 años. En República Dominicana y Ecuador, la edad se ajusta a los 18 años. Esto puede considerarse particularmente elevado, dado a que en República Dominicana los datos indican que el 28,4 por ciento de las adolescentes son madres a la edad de 18³ y las adolescentes pueden casarse tan temprano como en los 15 años con consentimiento de los padres.

Una dimensión importante con respecto a los derechos de los y las adolescentes se refiere a situaciones en las que las dos personas involucradas en la actividad sexual están bajo la mayoría de edad. Según la afirmación en las normas internacionales, la criminalización de tales actos podría dar lugar a

la penalización extrema de comportamientos de adolescentes. También puede llevar riesgos importantes en términos de acceso a servicios de salud. A su vez, es importante para proteger a los y las adolescentes, sobre todo las niñas adolescentes de la presión de grupo y la actividad sexual no deseada.

Distintas leyes nacionales en la región cuentan con diferentes presunciones del consentimiento dependiendo de la edad de la persona. De acuerdo con ello, establecieron la edad mínima en la que no puede darse consentimiento. En estos casos, la cuestión del consentimiento es irrelevante y cualquier actividad sexual forma parte de la violación.

Si bien, esto es un área donde las leyes de la región no cuentan con disposiciones discriminatorias por lo general, hay algunas excepciones notables con respecto al género y la actividad sexual homosexual. Como se observa en el caso de Trinidad y Tobago, la ley hace alguna distinción basada en género. En Jamaica la actividad sexual entre dos niños menores de edad también es sancionable con la presunción de culpabilidad por lo general que cae en el niño varón.

En Paraguay y Chile, las leyes distinguen entre actividades homosexual y heterosexual. En Chile, la edad del consentimiento es a los 14 años para sexo heterosexual y 18 para el sexo homosexual. En algunos países, incluidos Belice⁴, Guyana,⁴ Jamaica,⁶ Trinidad y Tobago⁷ y varios países del oriente Caribeño⁸ se prohíbe totalmente el sexo homosexual y constituye un delito penal que es de presumir por igual a adultos y adolescentes, presumiblemente tanto para adultos como para adolescentes.

RECOMENDACIONES

- La edad mínima legal para el consentimiento sexual no debería ser demasiado bajo ni demasiado alto y debe contener disposiciones que toman en cuenta la diferencia de edad limitada entre las parejas – tres años por ejemplo.
- Las leyes deben evitar penalizar las relaciones sexuales consensuales entre adolescentes, teniendo en cuenta la diferencia de edad y el posible equilibrio del poder en la pareja en la determinación de la validez del consentimiento.
- Deben ser eliminadas las disposiciones discriminatorias, sobre todo las basadas en género y la orientación sexual.

¹ UNICEF, Ocultos a Plena Luz, 2014.

² UNICEF, Guía regional sobre adolescentes, 2014.

³ Reporte Preliminar sobre la Encuesta de de Salud y Demografía. (2013).

⁴ Código Penal, sect. 53.

⁵ Código Penal, art. 352-354.

⁶ Ley Delitos contra personas (1864), art. 76 to 79.

⁷ Ley Delitos Sexuales.

⁸ Barbados, Sexual Offence Act (2002), Sec. 9

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acción de Protección de Derechos y Garantías Jurisdiccionales, 17246-2011-033 (Dr. Antonio Pachacama Ontaneda 6 de abril de 2011).
- Ahumada, C., & Morton, S. (2006). *Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos Guía para activistas jóvenes*. Ontario: youthcoalition.
- APROPO. (s.f.). VIII Congreso Internacional Salud Y Desarrollo De Adolescentes Y Jóvenes: "Generando Oportunidades Saludables" .
- Bendezu, G., Espinoza, D., & Smith, J. (2015). CHARACTERISTICS AND RISKS OF PREGNANT ADOLESCENTS. *Revista Peruana de Ginecología*, 13-18.
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2003).
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014).
- Constitucion Política de la República del Ecuador*. (1998).
- Correa, S. (2003). *Los Derechos Sexuales y Reproductivos en la arena Política*. Montevideo : MYSU.
- Correa, S. (2003). *Los Derechos Sexuales y Reproductivos en la Arena Política*. Montevideo : MYSU.
- Cortés, D. C.-C. (2015). Consecuencias del Abuso Sexual Infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales de Psicología* , 552-561.
- Cuba, M. d. (1999). Manual de prácticas clínicas para la atención integral a la salud de la adolescencia. La Habana, Cuba: MINSAP.
- Dominguez, I. (2011). El Aborto. *Revista Cubana de Ginecología* , 17.
- Ecuador, M. d. (2017). *Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017-2021*. Quito: Digital Center.
- Edicion Médica*. (17 de octubre de 2018). Obtenido de <https://www.edicionmedica.ec/secciones/salud-publica/ecuador-con-la-tasa-mas-alta-de-embarazo-adolescente-de-america-latina-93023>
- Galdos, S. (2013). The Cairo Conference and the assertion of Sexual and Reproductive right as a basis for sexual and reproductive health. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública* , 455-460.

- García, J., Ezequiel, P., & Jorge, P. (2016). Manual de Salud Reproductiva en la Adolescencia. En E. P. Joaquin García Servera, *Enfermedades de Transmisión Sexual y Adolescencia: Generalidades y Prevención* (págs. 533-579).
- García, J., Pérez, E., & Perpiña, J. (2001). Enfermedades de Transmisión Sexual y Adolescencia: Generalidades y Prevención. En E. P. Joaquin García, *Manual de Salud Reproductiva en la Adolescencia* (págs. 539-579). Madrid: Sociedad Española de Contracepción.
- Gobernación, S. d. (2018). *Análisis de causalidades del embarazo en niñas y adolescentes de 15 años*. Ciudad de México: SEGOB.
- Gonzales, M., & Gonzalez, A. (2017). Desencanto y Desafío de las Agendas de Igualdad. En A. C. Meysis Carmenati Gonzales, *El caso del aborto en el Ecuador* (págs. 139-155).
- Gonzalez, R. (2013). *El Aborto la Bioética como principio de la vida*. Cantabria, España: Universidad de Cantabria.
- Greene, M. (s.f.). *Una Realidad Oculta para niñas y adolescentes. Matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en América Latina y el Caribe. Reporte Regional*. UNFPA.
- Grupo de investigación medición y evaluación psicológica línea ciclo vital humano, riesgo y socialización. (2013). *Caracterización de conocimientos, actitudes, prácticas y significados sociales presentes en los procesos de comunicación sobre sexualidad entre padres e hijos*. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana de Cali.
- Jurisprudencia vinculante en materia de Derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes en el Ecuador, Sentencia N.º003-18-PJO-CC (Alfonso Luz Yúnez, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire 13 de julio de 2018).
- León, M. (2017). *Derechos Sexuales y Reproductivos Avances Constitucionales y Perspectivas en Ecuador*. Quito: FEDAEPS.
- Ley Orgánica de Salud*. (2006).
- Ministerio de Salud Pública, E. I. (2007). *Plan Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes del Ecuador*. Quito: Ministerio de Salud Pública, Educación, Inclusión Económica y Social.

- Ministerio de Salud El Salvador; Organización Panamericana de la Salud. (2012). *Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes y Jóvenes en América Latina: Incorporando la Perspectiva de Derechos Humanos en las Inversiones de Salud Pública*. El Salvador: Ministerio de Salud El Salvador.
- NNUU. (1959). Declaración de los Derechos del Niño.
- NNUU. (2009). Convención Sobre los Derechos de Niño Observación General N.-12 .
- OEA. (1969). Convención Americana Sobre derechos Humanos. San José .
- oficial, R. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe de la UNESCO/REALC/UNESCO. (2014). *Educación Integral de la Sexualidad: Conceptos, enfoques y Competencia*. Santiago de Chile: UNESCO.
- Organización de Estados Americanos; Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2010). *Acceso a servicios de salud Materna desde una perspectiva de derechos Humanos* . Washington: OEA.
- Pineda Perez, S., & Aliño Santiago, M. (s/f). Concepto de adolescencia. *Manual de prácticas clínicas para la atención de la adolescencia*, 15-23.
- Pineda, S., & Aliño, M. (s.f.). *Manual de Prácticas Clínicas para la atención en la adolescencia*. La Habana.
- Ramos Brum, V. (2011). *Derechos sexuales y reproductivos en adolescentes de Montevideo*. Uruguay: FLACSO.
- rights, C. f. (s.f.). Los derechos Reproductivos son derechos humanos .
- Rodriguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos Científicos de Indagación y Construcción del Conocimiento. *Revista Escuela Administración de Negocios*, 179-200.
- Rodriguez, L. (s.f.). *Derechos Sexuales y Reproductivos en el marco de los derechos humanos*. Ginebra: Fondo de Poblaciones de Naciones Unidas.
- Salud, O. M. (Abril de 2020). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de https://www.who.int/topics/sexual_health/es/#:~:text=La%20salud%20sexual%20es%20un,toda%20coacci%C3%B3n%20discriminaci%C3%B3n%20y%20violencia.

- Salud, O. M. (Abril de 2020). *Organización Mundial de la Salud* . Obtenido de https://www.who.int/topics/sexual_health/es/#:~:text=La%20salud%20sexual%20es%20un,toda%20coacci%C3%B3n%2C%20discriminaci%C3%B3n%20y%20violencia.
- Sanchez, M. (2011). La Metodología en la Investigación Jurídica: Características Peculiares y Pautas Generales para investigar en el Derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.
- Tamayo, G. (2001). *Bajo la piel: Derechos sexuales derechos reproductivos* . Lima : Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.
- UNICEF. (1989). *Convención sobre los Derechos del niño*. UNICEF.
- UNICEF. (2017). Edad Mínima para el Consentimiento Sexual. *Edades Mínimas Legales para la Realización de los Derechos de los y las Adolescentes*.
- UNICEF. (17 de octubre de 2019). *UNICEF*. Obtenido de UNICEF: <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/conversatorio-matrimonio-infantil>
- Unidas, O. N. (1995). *Declaracion de Beijing*. Beijing: ONU Mujeres.
- Universo, E. (24 de Agosto de 2020). *El Universo* . Obtenido de El Universo : <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/08/24/nota/7953829/madre-filmaba-mientras-padrastro-violaba-nina-otro-caso-triunfo>